

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 1) FACULTA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA CONDONAR LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES A DERECHOS DE ASEO; 2) CONCEDE AL CONCEJO MUNICIPAL FACULTADES PARA CONVENIR EL PAGO EN CUOTAS DEL DERECHO POR SERVICIOS DE ASEO DOMICILIARIO Y PARA CONDONAR LA DEUDA POR DICHO CONCEPTO; 3) FACULTA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS EN VIRTUD DEL NO PAGO DE DERECHOS DE ASEO MUNICIPALES, CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE DECRETADO A CAUSA DEL COVID 19; 4) FACULTA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO DE DEUDAS POR CONCEPTO DE ASEO DOMICILIARIO, CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LOS INTERESES Y MULTAS DEVENGADOS Y REBAJAR O EXIMIR DEL PAGO DE DERECHOS A CIERTAS PERSONAS, POR EL TIEMPO QUE INDICA; Y 5) ENTREGA FACILIDADES DE PAGO PARA LOS DERECHOS DE ASEO MUNICIPAL Y FACULTA AL SERVICIO DE TESORERÍA SU COBRO, EN LOS CASOS QUE INDICA**

---

**BOLETINES N° 10.858-06, N°11.889-06, 14.252-06, 14.475-06, y 14.797-06 Refundidos**

#### **HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar los proyectos de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “discusión inmediata” (hecha presente el 18 de enero de 2022), de origen en: A) Mociones: 1) De las diputadas señoras Daniella Cicardini y María José Hoffmann; de los diputados señores Pepe Auth y Víctor Torres; y de los ex diputados (as) Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Sergio Ojeda y David Sandoval (boletín N°10.858-06); 2) De la diputada señora Joanna Pérez y diputados señores Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Iván Flores, Pablo Lorenzini, Manuel Matta, José Miguel Ortiz, Raúl Soto, Víctor Torres y Matías Walker (boletín N°11.889-06); 3) De las diputadas señoras Marcela Hernando, Andrea Parra, Joanna Pérez y Catalina Pérez; y de los diputados señores Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Víctor Torres, Pedro Velásquez, Mario Venegas y Matías Walker (boletín N°14.252-06); 4) De las diputadas señoras Cristina Girardi, Carolina Marzán, Andrea Parra y Patria Rubio; y de los diputados señores René Alinco, Ricardo Celis, Rodrigo González, Tucapel Jiménez, Raúl Soto y Víctor Torres (boletín N°14.475-06); y B) 5) Mensaje (boletín N°14.797-06).

En sesión del 16 de enero de 2019, y accediendo a una solicitud de la Comisión, la Sala acordó refundir los proyectos contenidos en los boletines N°10.858-06 y 11.889-06.

Con posterioridad, en sesión del 18 de agosto de 2021, resolvió también favorablemente otra petición de la Comisión, en orden a refundir con las mociones a que alude el párrafo anterior, aquellas contenidas en los boletines N°14.252-06 y 14.475-06.



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 92722DB2132F0EB1

Finalmente, en sesión celebrada el 12 de enero de 2022, la Sala, accediendo a una solicitud de la Comisión, determinó refundir las 4 mociones individualizadas en los párrafos precedentes, con el proyecto de origen en mensaje contenido en el boletín N°14.797-06.

Para el tratamiento de estos proyectos, la Comisión de Gobierno Interior contó con la participación de las siguientes personas, en orden cronológico: a) Exalcalde de Estación Central y exvicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Rodrigo Delgado; b) Exsubsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Claudio Alvarado; c) Asesora jurídica de la Asociación de Municipalidades de Chile, señora Graciela Correa; d) Diputado Raúl Soto, coautor de las mociones contenidas en los boletines Nos 11889-06 y 14475-06; e) Diputado señor Víctor Torres, coautor de las 4 mociones refundidas; f) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso (en dos oportunidades), y asesora de esa repartición, señora Carolina Alid; g) Jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de Huechuraba, señor Sergio Mirochnick.

## **I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

### **1) Ideas matrices o fundamentales**

Las **ideas matrices** son las siguientes: a) Entregar a los municipios, por un determinado período, la facultad de celebrar convenios de pago sobre las deudas por derechos de aseo; como asimismo la de condonar total o parcialmente las multas e intereses asociados a tales deudas; b) Permitir, dentro de cierto plazo, que se declaren prescritas las deudas vencidas por concepto de derechos de aseo municipal a través de un procedimiento simplificado ante los juzgados de policía local; y c) Modificar la Ley de Rentas Municipales, con la finalidad de permitir que las municipalidades celebren convenios con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas o ingresos municipales.

### **2) Trámite de Hacienda**

**El proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.**

### **3) Normas de quorum especial**

**-Los incisos primero y segundo del artículo 1; y el inciso primero del artículo 2 bis que incorpora el numeral 1 del artículo 2 en el decreto ley N°3063, de 1979, sobre rentas municipales, son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 y el inciso segundo del artículo 119 de la Carta Fundamental; y, también, conforme a lo**

resuelto por el Tribunal Constitucional en las causas rol N°335, de 2001 (considerando N°5), y N°2623, de 2014 (considerando N°6).

**-Los incisos tercero y cuarto del artículo 1 son, también, orgánico constitucionales**, de conformidad con el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política.

**4) La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar.** Participaron en la votación las diputadas señoras Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta) y Joanna Pérez; y los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina y Celso Morales.

**5) Se designó DIPUTADA INFORMANTE a la señora ANDREA PARRA.**

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES**

### **A) Las mociones**

#### **1) Boletín N°10.858-06**

#### **Fundamentos**

Los autores del proyecto señalan que existe un desconocimiento generalizado por parte de los vecinos acerca de la normativa que rige el pago de los derechos de aseo, con el consiguiente incumplimiento; situación que ha llevado a los municipios a encomendar el cobro de este tipo de deudas a empresas externas, quienes se hacen cargo de la regularización de la morosidad.

Agregan que las leyes aprobadas hace algunos años sobre la misma materia no han sido suficientemente efectivas, razón por la cual es necesario un nuevo proceso de regularización de las deudas por derechos de aseo, poniendo especial énfasis, en esta oportunidad, en contar con mayores recursos para difundir este beneficio, utilizando al efecto medios como internet y redes sociales.

La morosidad en la deuda por los derechos de aseo afecta seriamente los presupuestos de miles de familias a lo largo del país, ya que los montos se incrementan cada vez más, alcanzando muchas veces el doble del valor de la deuda.

En la actualidad, existen municipios que aplican beneficios sobre esta materia, como la devolución de los derechos de aseo a los adultos mayores y/o personas con capacidades diferentes y que residen en la comuna respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, hay que legislar, entregando una facultad temporal a los concejos municipales, en orden a que puedan condonar parcial o totalmente las deudas por derecho de aseo. Lo anterior no obsta a que los municipios puedan negociar las deudas por el mismo concepto.

#### Antecedentes de Derecho

El decreto ley N°3.063, de 1979, sobre rentas municipales, faculta a los municipios para cobrar una tarifa anual por el servicio de aseo; tarifa que recae sobre cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko o sitio eriazo. El cobro de este servicio corresponde a la “extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.” El aludido cuerpo legal permite a las municipalidades realizar el cobro directamente, o contratar con terceros el derecho de cobro de aseo de todos los usuarios del servicio.

Por otra parte, el artículo primero transitorio de la ley N°19.704, de 2000, facultó a los municipios, por una sola vez, para condonar el 50% de las deudas correspondientes a derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidas las multas e intereses existentes a esa fecha.

## **2) Boletín N° 11.889-06**

### **Fundamentos**

El decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula en su artículo 6 y siguientes el derecho al servicio de aseo domiciliario, permitiendo a las entidades municipales cobrar una tarifa anual por el servicio de recolección y disposición de los residuos. Si bien la ley contempla una excepción para el cobro del mismo, en orden a rebajar o eximir su pago, aquella se restringe a la hipótesis que la propia normativa contempla, y que dice relación con las condiciones socioeconómicas de las personas que habitan en la comuna, específicamente tratándose de viviendas cuyo avalúo fiscal sea inferior a 25 UTM. Por otro lado, se autoriza otorgar la exención, o rebajar el valor del derecho de aseo, conforme a la respectiva ordenanza municipal. En este sentido, el espíritu del legislador es conferir la facultad de cobro a cada municipio.

Agregan los autores del proyecto que la tarifa por el derecho de aseo es desconocida por muchos vecinos, principalmente por quienes no pagan contribuciones, pues el cobro va incorporado en el pago de este último impuesto. Sin embargo, debe destacarse que el pago de esta obligación es de carácter legal, debiéndose entender -por ende- conocido por todos, aunque no llegue el aviso al domicilio. Es deber del propietario acercarse al municipio respectivo si desea conocer el estado de su cuenta. Ocurre a menudo en la práctica que muchos

propietarios de viviendas económicas son los que tienen mayores dificultades para realizar el pago y terminan adeudando altas sumas de dinero al municipio por este concepto.

Es pertinente recordar que se han dictado varias leyes que han permitido, dentro de un tiempo acotado, condonar multas e intereses, o celebrar convenios de pago por derechos de aseo; pudiendo citarse, al respecto, las leyes N°19.704, de 2000; N°19.756, de 2001; y N°20.742, de 2014. Sin embargo, ellas no han logrado resolver el problema de la morosidad, ya que se han producido nuevos casos, de manera que se hace necesario abordar nuevamente el tema. El objetivo es que los municipios puedan recaudar efectivamente el derecho de aseo y, por otra parte, permitir a los deudores facilitar el pago correspondiente.

De este modo, la moción faculta nuevamente al concejo municipal para proponer y acordar condonaciones, rebajas o convenios de pago en materia de derechos de aseo, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del deudor, incentivándose con ello al cumplimiento de una obligación; y, por otra parte, se trata de evitar que las personas que se encuentran en determinadas condiciones socioeconómicas deban absorber el pago de sumas de dinero que, a su vez, se han visto abultadas por el cobro de multas e intereses. El proyecto de ley representa una continuidad con las leyes antes citadas, en el sentido que no se altera la regulación de la tarifa por derecho de aseo, sino que establece un plazo para el pago y/o condonación de este derecho municipal, devengado hasta la fecha de publicación de la ley.

### **3) Boletín N°14.252-06**

#### **Fundamentos**

La pandemia que generó el COVID-19 y sus efectos sanitarios, económicos y sociales, ha motivado una serie de iniciativas encaminadas a aliviar la carga económica que las familias deben soportar. En el ámbito municipal, el cobro por el derecho al servicio de aseo domiciliario es uno de esos casos en que las familias han debido postergar su pago, para privilegiar la compra de insumos básicos. Es necesario pues, facilitar el pago de estas deudas, permitiendo que los concejos municipales convengan con los contribuyentes una fórmula de pago, o bien, puedan condonar total o parcialmente la deuda. Cabe tener presente que el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula en su artículo 6 y siguientes el derecho al servicio de aseo domiciliario, permitiendo a los municipios cobrar una tarifa anual por dicho servicio de recolección y disposición de los residuos, el que se distribuye de acuerdo a lo que cada entidad determina. Si bien la normativa vigente contempla una excepción legal para el cobro del servicio de aseo, en orden a rebajar o eximir su pago, esta se restringe a las hipótesis que la propia ley señala, y que dicen relación con condiciones socioeconómicas de las personas que habitan en la comuna (casos de viviendas cuyo avalúo fiscal sea inferior a 25 UTM). A su vez, autoriza generar condiciones de exención o disminución del referido valor, según se establezca en la respectiva ordenanza municipal. En este sentido, es dable considerar que el espíritu del legislador se ha mantenido en orden a entregar esta facultad de cobro y determinación a cada

municipio. La tarifa de aseo, que dice relación con la mantención de la comunidad, muchas veces es desconocida e implica una acumulación de deuda e intereses; pero también hay que considerar a las personas que, conociendo la existencia de la deuda y queriendo pagarla, se han visto impedidos de hacerlo por las circunstancias económicas que viven. En este contexto, el proyecto propone facultar al concejo municipal para proponer y acordar condonaciones, rebajas o convenios de pago en la materia, de manera que las personas que se encuentren dentro del 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares (RSH), sean adultos mayores, tengan alguna discapacidad, o sean beneficiarios de viviendas sociales, puedan solucionar sus deudas, que además se han visto abultadas por el cobro de multas e intereses. Esta iniciativa se condice con otras similares y no altera la regulación de la tarifa por el servicio de aseo, sino que establece un plazo para regular y/o condonar el pago de estos derechos municipales.

#### **4) Boletín N°14.475-06**

##### **Fundamentos**

La pandemia del Covid-19 ha generado un sinnúmero de profundas secuelas en nuestra sociedad, la cual se ha visto gravemente afectada por una severa crisis sanitaria, económica y social, de la cual no se tenían registros en los últimos cien años. Tanto es así que, según el centro de encuestas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, durante el año 2020 en nuestro país se perdieron alrededor de 2 millones de puestos de trabajo. De esta lamentable cifra, una gran mayoría corresponde a mujeres trabajadoras, lo cual ha hecho retroceder en casi una década el avance logrado en materia de empleo femenino y participación laboral de las mujeres. De esta manera, un número importante de hogares chilenos ha sufrido un enorme menoscabo en sus ingresos, dada la trascendencia de la mujer en el mundo laboral y su repercusión dentro de la economía familiar.

La pandemia ha hecho que los hogares de nuestro país tengan que enfrentar sus múltiples obligaciones económicas, pero con menos recursos. Por esta razón, el Congreso Nacional ha desplegado un importante trabajo legislativo, a fin de aliviar a la mayoría de las familias los efectos de la crisis. En este sentido, pueden citarse las leyes que autorizan el retiro parcial de fondos de pensiones; la ley N° 21.249, que dispone de medidas excepcionales en favor de usuarios finales de servicios básicos; y la ley N° 21.354, denominada “bono pro pyme”, entre otras, han ayudado, en parte, a sobrellevar los nefastos efectos que ha generado la crisis provocada por la pandemia.

Sin embargo, hay otras materias sobre las cuales no se ha legislado aún y que permitirían aliviar la carga financiera de los hogares durante la crisis sanitaria. Se trata del pago por el servicio de extracción domiciliaria de residuos sólidos, o aseo domiciliario. A pesar de ser una obligación de carácter legal, regulada en el decreto ley N° 3063, sobre Rentas Municipales, muchas personas ignoran su existencia, incurriendo involuntariamente en incumplimiento o morosidad, de lo cual se percatan cuando ya es demasiado tarde. En otras ocasiones, dicho cobro puede resultar demasiado oneroso para diversos grupos

de la población, como los desempleados, los adultos mayores que perciben pensiones bajas, las personas en situación de discapacidad o con bajos ingresos.

Lo anterior, sumado a la crisis económica que atraviesa el país, puede generar un problema para millares de familias a lo largo y ancho del país. Es por ello que la autoridad debe ofrecer soluciones, más aun en los difíciles momentos que atravesamos. En este contexto, el proyecto de ley que se propone apunta a dotar de atribuciones a los municipios, con el fin de otorgar facilidades de pago para los deudores morosos del pago del servicio de aseo domiciliarios; o bien, lisa y llanamente, condonar las deudas por este concepto a quienes cumplan con ciertos requisitos. La moción enuncia los eventuales beneficiarios: personas que han quedado desempleadas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad o beneficiarios de viviendas sociales. Se busca dotar de cierta flexibilidad en el ejercicio de la atribución municipal, en términos de conceder facilidades o exenciones según los criterios propios establecidos por el gobierno comunal, los cuales se pueden fijar de manera temporal o definitiva, ya que las circunstancias varían. Una solución análoga plantea el proyecto respecto de los intereses y multas que se devenguen producto de la morosidad.

Por último, los autores del proyecto recuerdan que en más de una oportunidad se ha legislado en esta materia (por ejemplo, las leyes N° 19.704, de 2000; y N°20.742, de 2014), pero permitiendo el ejercicio de la facultad de condonación en forma acotada en el tiempo; lo cual no es suficiente en el marco de la crisis sanitaria, económica y social que vive el país. Es por ello que el proyecto le otorga un sentido de mayor permanencia a las atribuciones de los gobiernos comunales para abordar esta problemática.

## **B) Estudio de la BCN**

La Biblioteca del Congreso Nacional preparó un estudio sobre la “Facultad transitoria de los municipios para la condonación de derechos municipales y de aseo”, del cual se ofrece un resumen.

### **i) El servicio de aseo domiciliario**

El decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, regula entre sus artículos 6 y 10 el derecho al servicio de aseo domiciliario, permitiendo a las municipalidades establecer los criterios para la determinación del cobro de estos servicios, que deberán ser de carácter general y objetivo, y fijarse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales.

“La fijación de la tarifa se realiza sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables del servicio de aseo; ello, con el objeto implícito de que la tarifa se defina en función del costo del retiro de residuos, y no implique una recaudación superior al costo del servicio para el que se estableció, precisamente porque el pago corresponde a los derechos por, y solo por, el servicio prestado. La fijación de la tarifa a pagar

por derechos de aseo es resorte de cada municipio, quien lo define en una ordenanza aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal. Sin perjuicio de ello, las condiciones generales aplicables a las ordenanzas están estipuladas en el Decreto N° 69 de 2006, del Ministerio de Economía<sup>1</sup>. (BCN, 2019).

“Las condiciones para la tarifa pueden variar marcadamente de un municipio a otro, en función de lo que definan en sus respectivas ordenanzas. Por ejemplo, en algunos casos se eximen o acceden a rebajas los residentes con discapacidad, vulnerabilidad, enfermedades catastróficas, adultos mayores de 60 años, familias monoparentales o viviendas en cuyos frontis se instalan ferias libres. Asimismo, dentro de una misma comuna, la ordenanza puede disponer el pago de tarifas diferenciadas en función de criterios como programas medioambientales que incluyan reciclaje; la frecuencia de la extracción de los residuos, su volumen, o las condiciones de accesibilidad” (BCN, 2019).

El monto a pagar se expresa en Unidades Tributarias Mensuales, para cuyo valor se considera el correspondiente al 30 de junio del año inmediatamente anterior. Proceden las multas e intereses aplicables por mora. Si bien los municipios pueden definir mecanismos para repactar deudas, la condonación de las mismas no está dentro de sus atribuciones. Para subsanar dicha situación, se han dictado normas que han permitido a los municipios, por un período de tiempo acotado, condonar deudas de derechos municipales<sup>2</sup> y derechos de aseo.

En el año 2000, por ejemplo, se estableció la facultad para condonar deudas por derechos municipales, a través de un artículo transitorio de la ley N°19.704, que modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; el decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; y la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial. Posteriormente, en el año 2001, se dictó la ley N° 19.756, que a través de un artículo único renovó la vigencia de la facultad para condonación de deudas municipales conferida en la ley precedente; y, finalmente, en el año 2014, a través del artículo 11 de la ley 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las Municipalidades, se facultó a las municipalidades para celebrar convenios de pago de deudas por derecho de aseo. Sin embargo, el último plazo estipulado, venció en abril de 2015.

ii) Análisis de las leyes que han facultado a los municipios para condonar deudas por derechos municipales y de aseo

Según se adelantó en el acápite anterior, desde el año 2000 a la fecha se han dictado 3 leyes, de origen en mensaje, que han conferido

---

<sup>1</sup> Decreto N° 69 del Ministerio de Economía, 2006, que aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para la fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios. Disponible en: <http://bcn.cl/2bbe1> (noviembre, 2019)

<sup>2</sup> Ley de Rentas Municipales, artículo 40- “Llámanse derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso”.

temporalmente facultades excepcionales para que los municipios puedan condonar el pago de deudas por concepto de derechos municipales en general. Cabe hacer presente que la última ley sobre la materia establece facultades más específicas, pues se circunscribe a celebrar convenios de pago por deudas de derecho de aseo, así como condonar multas e intereses.

A continuación se describen algunas características de tales leyes.

**1. Ley N°19.704 de 2000, que modifica la LOC de Municipalidades; el decreto ley N°3.063, sobre Rentas Municipales; y la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.**

A través de su primer artículo transitorio, se facultó a las municipalidades para condonar, por una sola vez, el 50% de las deudas por derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidas las multas e intereses devengados a la misma fecha.

La facultad debía ejercerse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación de la ley, y siempre que las cantidades adeudadas, luego de efectuado el referido descuento, se pagaran al contado por el deudor moroso.

Es importante destacar que la ley abarcaba la condonación de deudas de derechos municipales en general, y no solo los de derecho de aseo.

Otra de sus características es que para mitigar la pérdida de ingresos que se podía producir por lo condonación del 50% de algunos derechos municipales, se estableció un mecanismo de estabilización financiera que se tradujo en una compensación para los municipios, exceptuando de esta última a las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura. La compensación operaba hasta que los municipios alcanzaran el nivel de ingresos propios que presentaban previo a la aplicación de la ley. La referida compensación debía efectuarse con cargo al Fondo Común Municipal (FCM), en base a los porcentajes destinados a apoyar proyectos de prevención de emergencias o gastos derivados de ellas.

**2. Ley N° 19.756, que renueva la vigencia de la facultad para condonación de deudas municipales conferida en la ley N°19.704**

El mensaje que dio origen a la ley N°19.756 tuvo por única finalidad renovar el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 19.704, para el ejercicio de la facultad de condonar deudas por derechos municipales. De este modo, sólo se buscaba extender el lapso de tiempo durante el cual los municipios podían otorgar el beneficio, sin alterar ninguna otra de las características y requisitos para su procedencia.

Sin embargo, durante el debate del respectivo proyecto, se gestó un mecanismo diferenciado de condonación de la deuda por derecho de aseo, ajustándose a las variadas realidades socioeconómicas del país. De esta forma,

se estableció la posibilidad de condonar el 100% de la deuda en los casos en que se cumplieran las siguientes condiciones:

- a. Desempleados inscritos en el registro de cesantes de la municipalidad correspondiente al lugar de residencia.
- b. Mayores de 65 años, beneficiarios del sector público de salud, clasificados en las categorías A, B, C y D del Fondo Nacional de Salud.
- c. Beneficiarios del sector público de salud clasificados en las categorías A y B del Fondo Nacional de Salud.
- d. Beneficiarios de viviendas sociales, como aquellas definidas en el artículo 7.1.2 del decreto supremo N°47, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, del año 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Si bien la ley N°19.704 abarcaba los derechos municipales en general, la discusión en torno al proyecto que prorrogaba su aplicación se centró principalmente en las deudas por derechos de aseo.

### **3. Ley N°20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; fortalece la transparencia y probidad en las Municipalidades**

En el caso de esta ley, la facultad de las municipalidades para celebrar convenios de pago por deudas por derecho de aseo, así como para condonar multas e intereses, se incorporó durante su tramitación, específicamente en el segundo trámite en el Senado, a través de una indicación del Ejecutivo. Es así como se agregó un artículo 11 al texto del proyecto, que “faculta a los municipios para que dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta ley, previo acuerdo del concejo, celebren convenios de pago por deudas derivadas de derechos de aseo, y condonar multas e intereses por este concepto. Los municipios podrán condonar hasta el 90% de las multas e intereses cuando el contribuyente pague de contado la deuda, y hasta el 70% en caso de pactar cuotas” (HL Ley 20.742, p. 275).

- iii) Cuadros comparativos de los contenidos de las mociones refundidas y de las leyes a que se ha hecho mención

Materias	Boletín 10858-06	Boletín 11889-06	Ley 19.704 (año 2000)	Ley 19.756 (2001)	Ley 20.742 (2014)
Norma que modifica	Artículo único no se hace referencia a ninguna norma	Artículo único no se hace referencia a ninguna norma	Modifica LOC Municipalidades, el DL 3.063 Rentas Municipales y Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial	Renueva Vigencia de la facultad para condonación de deudas municipales conferida en la Ley N°19.704	Perfecciona el Rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad municipalidades
Tipo de Iniciativa	Moción	Moción	Mensaje	Mensaje	Mensaje
Artículo	Artículo único	Artículo único	Artículo transitorio 1°	Artículo único	Artículo 11
Facultad que delega	Faculta a los Concejos Municipales para convenir el pago de las deudas por <b>derechos municipales de aseo</b> , devengados a la fecha de publicación de esta ley, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.	Faculta al concejo municipal para convenir el pago del <b>derecho por servicios de aseo domiciliario</b> , devengados a la fecha de publicación de esta ley, en el número de cuotas mensuales que se determinen, como asimismo para rebajar o condonar sus multas e intereses.	Faculta a las municipalidades, por una sola vez, para condonar el 50% de las <b>deudas por derechos municipales</b> devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidas las multas e intereses devengados a la misma fecha	Faculta a las municipalidades, por una sola vez, para condonar el 50% de las <b>deudas por derechos municipales</b> devengados hasta el 31 de diciembre de 2000, incluidas las multas e intereses devengados a la misma fecha.	Faculta a las municipalidades del país, para celebrar convenios de pago por <b>deudas por derecho de aseo</b> . Así como condonar multas e intereses por dicho concepto.
Plazo ejercicio facultad extraordinaria	Las facultades se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.	La facultad se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.	La facultad se ejercerá dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley.	La facultad se ejercerá dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley."	Facultad dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley.

Materias	Boletín 10858-06	Boletín 11889-06	Ley 19.704 (año 2000)	Ley 19.756 (2001)	Ley 20.742 (2014)
Detalle de deuda que pueden ser condonada	Condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas, así como hasta el 100% de la deuda respecto a propiedades exentas de derecho de aseo.	Condonar multas e intereses y hasta el 100% de la deuda, sea de modo individual o general, en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor	Condonar el 50% de las deudas por derechos municipales y Condonar porcentaje de deuda derechos municipales	Condonar el 50% de las deudas por derechos municipales y condonar porcentaje de deuda derechos municipales Condonar 100% en casos que se cumplan requisitos establecidos (relacionados con nivel socioeconómico)	Condonar multas e intereses por dicho concepto.
Requisitos condonación	Propiedades exentas de derecho de aseo	Quienes acrediten que se encuentran desempleados e inscritos en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales	Siempre que las cantidades adeudadas, luego de efectuado el referido descuento, se paguen al contado por el deudor moroso.	Desempleados inscritos en el registro de cesantes Mayores de 65 años, Beneficiarios del sector público de salud y FONASA del Fondo Nacional de Salud. Beneficiarios del sector público de salud clasificados en las categorías A y B del Fondo Nacional de Salud. Beneficiarios de viviendas sociales.	No se establecen

Materias	Boletín 10858-06	Boletín 11889-06	Ley 19.704 (año 2000)	Ley 19.756 (2001)	Ley 20.742 (2014)
Opción de otras rebajas	Rebaja hasta 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.	Rebaja del 50% de la parte adeudada que no haya sido cubierta por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.	No se establecen otras alternativas de rebajas	Podrán autorizar que el 50% de las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación sea pagado en las cuotas mensuales que ellas determinen, las que no generarán intereses. No obstante, el deudor que optare por pagar de contado dichas cantidades tendrá derecho a una rebaja adicional del 20% de la parte de la deuda no condonada.	No se establecen otras alternativas de rebajas
Compensación por la reducción de ingresos			Se establece compensación que se practicará hasta que estos municipios alcancen el nivel de ingresos propios que presentaban previamente a la aplicación de esta ley. Se exceptuarán de esta compensación, las municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura.		

### III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL

Con motivo de la discusión general de los proyectos mencionados, la Comisión escuchó a las autoridades y representantes de organizaciones que pasan a individualizarse; debiendo dejarse constancia que las primeras tres exposiciones se refieren a las mociones plasmadas en los boletines N°10.858-06 y 11.889-06; pues tuvieron lugar antes de que se refundieran con las otras dos mociones.

#### 1) **Alcalde de Estación Central y Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), señor Rodrigo Delgado**

El **señor Delgado** expresó que, respecto al derecho de aseo domiciliario, pueden destacarse los siguientes aspectos: a) Se trata de una función privativa de los municipios, esto es, se encuentran obligados a entregar el servicio; b) En gran medida, la ciudadanía evalúa a su municipio por el cumplimiento de esta obligación; c) Los vecinos demandan, de manera permanente, mayor cobertura y calidad; d) Es uno de los servicios de mayor “peso” en la gestión hacia la comunidad, desde el punto de vista de la carga presupuestaria; y e) Muchas veces los municipios no cuentan con un sistema de cobro adecuado.

Este diagnóstico, agregó, lleva a concluir que es urgente diseñar una forma de recaudación más eficiente.

Luego se refirió al marco jurídico aplicable a los derechos de aseo domiciliario, recalcando que el artículo 3 de la LOC de Municipalidades, tal como

señaló anteriormente, dispone como una función privativa del municipio el aseo y ornato de la comuna. Por su parte, el decreto ley N° 3063, sobre Rentas Municipales, establece en su artículo 6 que *“El servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo este cobro ser diferenciado, utilizando al efecto diversos criterios, tales como programas ambientales, que incluyan, entre otros, el reciclaje; la frecuencia o los volúmenes de extracción; o las condiciones de accesibilidad. Los criterios utilizados para la determinación del cobro de estos servicios deberán ser de carácter general y objetivo, y establecerse por cada municipalidad a través de ordenanzas locales.”*. El artículo 40 del mismo cuerpo legal establece lo siguiente: *“Llámense derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.”*.

En otro orden de ideas, y específicamente en torno al debate de si los derechos de aseo domiciliario constituyen una tasa o un impuesto, expresó que ese es un tema ya zanjado por la Corte Suprema, que los ha definido como tasa, entendiendo por tal los “cobros que formula el Estado en relación con alguna intervención o gastos de la administración pública motivados directamente por algún contribuyente, o ciertos cobros en virtud de los cuales el contribuyente es autorizado para hacer algo”; jurisprudencia que está apoyada en la definición del citado artículo 40 de la ley de rentas municipales. En ese sentido, se entiende que opera la prescripción de largo plazo, esto es, de 5 años (y no la de 3 años, como si fuese un impuesto).

El señor Vicepresidente de la AChM recordó que se han dictado varias leyes sobre la materia en comento, esto es, la condonación de multas e intereses por concepto de derechos de aseo domiciliarios, o la posibilidad de generar convenios de pago a su respecto. Sobre el punto, destacó que tanto la ley N° 19.704, de 2000, como la N° 19.756, de 2001, y la N° 20.742, de 2014, tuvieron su origen en un mensaje presidencial, porque se trata, a su juicio, de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 inciso cuarto N° 1 de la Carta Fundamental. Sin perjuicio de ello, la ACHM está a favor de que se legisle sobre la materia.

Bajo esa premisa, propuso redactar un texto del mismo tenor o similar al que se aprobó en los proyectos anteriores, y que dice así:

*“Artículo único: Facúltese a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, se celebren convenios de pago por deudas de derechos de aseo. Asimismo, podrán condonar multas e intereses.”*.

Además, propuso incorporar un segundo inciso, no contemplado en las leyes anteriores, y cuyo tenor es el siguiente:

*“Para ejercer la facultad del inciso anterior, las municipalidades deberán atender al Registro Social de Hogares, considerando principalmente las condiciones socioeconómicas de la familia, la cesantía prologada del jefe de hogar, enfermedad, discapacidad, avanzada edad u otras de igual magnitud.”*.

De esta manera, argumentó, se incentiva el pago y la recaudación, y además se permite a la municipalidad determinar a quién otorga el beneficio, privilegiando a los más necesitados.

El señor Delgado ilustró también a la Comisión acerca de la recaudación de los derechos de aseo, precisando que ella proviene de tres fuentes: a) El impuesto territorial, que corresponde a un 60% (M\$66.183.873); b) Las patentes comerciales, un 26% (M\$28.641.852); y c) El cobro directo, un 13% (M\$14.630.290), cifras que corresponden al año 2017. Ello genera un total de ingresos por M\$109.456.015. Sin embargo, el costo total del servicio de aseo asciende a los M\$340.945.591, por lo que la recaudación por este concepto solo alcanza a cubrir un tercio del costo de la prestación del servicio, debiendo el saldo ser subvencionado con el escaso presupuesto municipal. En consecuencia, disminuir el potencial de ingresos por derechos de aseo atenta directamente contra las finanzas de los municipios.

Otro inconveniente que surge en esta materia, especialmente tratándose del cobro directo, que es el que se hace a los vecinos de la comuna de manera directa y no a través del pago de contribuciones o patentes, es que los municipios no tienen la capacidad real de cobrar y, en muchos casos, además, políticamente se torna complejo cobrar, sobre todo a los más vulnerables. Por otra parte, los ciudadanos saben que no hay una sanción aparejada al incumplimiento de su obligación de pagar los derechos de aseo.

Frente a esta problemática, una solución que plantea la ACHM es traspasar el cobro de los derechos de aseo a la Tesorería General de la República, institución que además de estar mucho más preparada para estos fines, tiene la facultad permanente de pactar convenios y no requiere de una ley habilitante para ello.

También hay que tener en cuenta otro factor que incide en esta materia, y es que cada municipio fija, a través de una ordenanza, los períodos de pago de los derechos de aseo y los períodos de postulación a la exención del mismo. Por lo tanto, se trata de fechas disímiles en todos los municipios de Chile, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el pago del permiso de circulación, que es uniforme. Esto obstaculiza una campaña de difusión, a nivel país, de la posibilidad de acogerse a la exención de pago, cuestión que permitiría sincerar las cifras que se manejan en esta materia y que puedan postular a ella una mayor cantidad de personas. Constituiría, pues, un gran avance si al menos las fechas para postular a la exención pudieran estandarizarse para todo el país, facilitándose con ello la difusión o comunicación mediática de este beneficio.

Finalmente, manifestó que sería conveniente revisar el criterio establecido en el inciso cuarto del artículo 7 de la ley de rentas municipales, que dispone: *“Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.”*. Al respecto, estimó que si se aumentara -al doble por ejemplo- el referido guarismo, vigente desde hace 40 años, y que al día de hoy corresponde aproximadamente a diez millones y medio de pesos, ello podría incidir en una baja de la morosidad que se les genera a los municipios por este concepto.

\*\*\*\*\*

La exposición del vicepresidente de la AChM generó el siguiente intercambio de opiniones.

El **diputado señor Morales** estimó interesantes las propuestas planteadas y consultó al Vicepresidente de la AChM si existe algún estudio que indique en cuánto podría aumentarse el tope que establece el aludido inciso cuarto del artículo 7 de la ley de rentas municipales en materia de exención automática del pago de derecho de aseo (que actualmente, como queda dicho, comprende a las viviendas con un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM). También recabó la opinión del invitado acerca de la mejor manera de focalizar el beneficio de la condonación, haciendo hincapié que solo uno de los proyectos -el contenido en el boletín N°11.889-06- establece criterios para que ella proceda.

Respondiendo las interrogantes planteadas, el **alcalde señor Delgado** indicó que la ACHM sugiere aumentar el tope del avalúo fiscal de las viviendas para efectos de que proceda automáticamente la exención de pago de los derechos de aseo, pero no tiene resuelta la cifra. Hacen hincapié, eso sí, en la necesidad de revisar un monto que fue fijado hace 40 años, de modo que este se adecúe a la realidad.

Respecto de la focalización del beneficio de la condonación, opinó que la ley debe ser lo más clara posible al establecer quiénes pueden acceder a ella, considerando para tal efecto factores como la salud, la vivienda, la cesantía prolongada, etc. Además, relevó la importancia del Registro Social de Hogares en este aspecto. Lo importante, concluyó, es que accedan al beneficio las personas que realmente lo necesiten.

El **diputado señor Saldívar** sostuvo que la opinión del SII es crucial a la hora de proponer un aumento del tope del avalúo fiscal de las viviendas para efectos de que proceda automáticamente la exención de pago de los derechos de aseo, toda vez que es el organismo que tiene a su cargo el reavalúo de predios urbanos, para lo cual hay que considerar un conjunto de variables. Por otra parte, valoró la propuesta del Vicepresidente de la AChM, en orden a entregar a la Tesorería General de la República la facultad de recaudar el pago por derechos de aseo.

## **2) Exsubsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señor Claudio Alvarado**

El señor Alvarado planteó que, a juicio del Ejecutivo, la materia sobre la que versan ambas mociones es de aquellas cuya iniciativa exclusiva radica en el Presidente de la República, de acuerdo al numeral 3 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política, que dice lo siguiente: “Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos.”.

Añadió que al menos en cuatro oportunidades se ha legislado sobre la materia, a través de mensajes del Ejecutivo:

1.- Ley N°19.704, que modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades y la ley de rentas municipales.

2.- Ley N°19.756, que renueva vigencia de la facultad para condonación de deudas municipales conferida en la Ley N° 19.704.

3.- Ley N°20.033, que modifica la ley sobre impuesto territorial, la ley de rentas municipales y la ley orgánica constitucional de municipalidades para otorgar las condonaciones que indica.

4.- Ley N° 20.742, que perfecciona el rol del concejo, que fortalece la probidad y transparencia para las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

En la misma línea, destacó los siguientes extractos de la historia de la ley N°19.704 y de la ley N°19.756:

1.- El informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados especifica que “El artículo 62 (actual 65) inciso 3° de la Carta Fundamental, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 60 (actual 63) N° 14 de la misma, estipula que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos; situación en que se encuentra el presente Mensaje, toda vez que su aplicación tiene una clara incidencia en el manejo presupuestario fiscal, según se infiere de su texto” (Historia de la Ley N° 19.704).

2.- La discusión en primer trámite constitucional respecto de la Ley N°19.756 da cuenta, en la intervención del ex diputado Riveros, que “(...) debemos tener presente que esta materia es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, y que el Gobierno ha tenido la voluntad de hacerse cargo de la solución de este problema” (Historia de la Ley N° 19.756).

En cuanto a las mociones refundidas, manifestó que si bien se reconoce que el proyecto de ley apunta en un sentido correcto, ya que busca sincerar la cantidad de recursos municipales disponibles y que estos se puedan recuperar, se estima que previamente deben analizarse las condiciones objetivas para que proceda una facultad como la señalada.

En efecto, debería realizarse un catastro de las deudas que existen en los municipios respecto a derechos por servicio de aseo domiciliario, para determinar la real necesidad de entregar esta facultad a los consejos municipales. Asimismo, debiese fijarse un límite en el número de cuotas para el pago del saldo no prescrito.

Agregó que no se trata de un proyecto de mayor complejidad, pero deben resolverse algunos aspectos de manera previa a legislar, como los ya mencionados. Por otra parte, podría aprovecharse esta oportunidad para regular en términos generales otras situaciones relativas al stock de deudas irrecuperables para los municipios.

### **3) Abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa**

A juicio de la AMUCH se trata de una iniciativa que apunta en un sentido correcto, por lo que valoran su idea matriz, ya que releva la autonomía municipal para poder condonar las multas e intereses por este concepto.

Agregó que las problemáticas que se han suscitado en torno a esta materia pueden resumirse en los siguientes aspectos:

1.- Los procesos de condonación tienen una vigencia acotada. En razón de ello, muchas personas han quedado fuera de los períodos de condonación, no cumpliéndose el fin pretendido y; además, sin tener las municipalidades la facultad para incorporarlas posteriormente.

2.- Por otra parte, las deudas por este concepto se “arrastran” sin atender a una solución definitiva, lo que dificulta la contabilidad interna de los municipios.

En razón de lo anterior estiman que deben establecerse mecanismos de control y límites.

Como antecedente a considerar, recordó que los derechos de aseo constituyen uno de los ítems de los Ingresos Propios Permanentes (IPP) de las municipalidades. En esta línea, comentó que en materia de estudio y mejora del Fondo Común Municipal (FCM), se hizo presente a la Tesorería General de la República la preocupación en cuanto a la complejidad del cobro por derechos de aseo, los que no pueden condonarse a nivel municipal.

Respecto del contenido de los proyectos de ley en estudio, manifestó las siguientes consideraciones:

#### 1.- Alcance:

a) En cuanto a los límites, podría condonarse hasta el 100% de multas e intereses cuando la deuda se pague al contado; y hasta el 70% cuando se pague en cuotas. Esto, con el objetivo de generar el necesario equilibrio entre las facilidades de pago que requieren las personas más vulnerables y el margen de recaudación que requiere el municipio.

b) En este sentido, parece necesario fijar un límite para el número de cuotas, de tal forma que no se extienda en el tiempo (por ejemplo, 12 o 24 cuotas).

#### 2.- Vigencia:

a) No debe tratarse de una facultad permanente sino temporal, para evitar abusos; y esta facultad podría otorgarse por el plazo de un año, a contar de la publicación de la ley.

b) Sin embargo, sería recomendable estudiar la posibilidad de dictar una norma con el mismo sentido y alcance, cuyos efectos contemplen condonar un período de 5 años hacia atrás.

3.- Requisitos para acceder al beneficio: A juicio de AMUCH, estos deberían ser los siguientes:

a) Condonación individual, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del deudor.

b) Informe social de respaldo.

c) Condonación tanto de la deuda como de los reajustes, intereses y multas.

d) Establecer porcentaje de condonación, con un rango que permita condonar hasta un 100%.

e) Rebaja porcentual, que incentive el pago de cantidades no cubiertas por la condonación.

f) Que se requiera acuerdo del concejo. El quorum de aprobación: debería ser la simple mayoría de los concejales presentes.

Finalmente, abogó por una solución definitiva que permita superar la problemática sostenida en el tiempo, particularmente en cuanto a la vigencia del beneficio. Reiteró que constituiría un gran avance poder condonar de una vez deuda, reajustes, intereses y/o multas, con el objeto de poder “limpiar” del registro de deudores morosos a muchas personas, en el entendido que las condonaciones beneficiarán a la población más vulnerable, que no dispone de los medios económicos para el pago (viviendas sociales, personas cesantes, etc.), siempre que acrediten documentada y fehacientemente dicha situación de vulnerabilidad; o bien, beneficiar al grupo etario correspondiente a los adultos mayores, por haber concluido su etapa activa. Esta medida permitirá ordenar las finanzas municipales.

\*\*\*\*\*

Concluida la exposición de la invitada, se generó el siguiente intercambio de opiniones en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Hernando** consideró importante incluir en la facultad de condonación los montos correspondientes al derecho de aseo propiamente tal, más allá de los reajustes, intereses y multas por ese concepto, siempre en atención a las posibilidades económicas del deudor.

El **diputado señor Velásquez (Pedro)** opinó que los proyectos de ley en examen abordan materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin perjuicio de ello, consideró razonable que esta facultad de condonación recaiga directamente en los propios municipios, con la debida autorización del concejo, sin tener que tramitar una ley cada vez que se requiera regular esta materia.

Sobre la eventual inadmisibilidad de estas mociones, y a solicitud de la señora Presidenta, el **Secretario de la Comisión** indicó que han existido al

menos tres proyectos de ley sobre esta misma materia, patrocinados por el Ejecutivo. Agregó que cuando ingresó la moción en actual discusión, la Oficina de Partes de la Corporación tuvo dudas respecto de su admisibilidad, en principio, pues se estimó que implicaba condonar cargas financieras en favor de una municipalidad. Sin embargo, primó el criterio en virtud del cual se entendió que la moción solo establece facultades para el Concejo Municipal y no condona directamente, de modo que sólo sería inadmisibile si hiciera esto último. En cuanto al impacto de la moción en la administración financiera o presupuestaria del Estado, se estimó que no incide en ella, ya que de acuerdo al artículo 118 de la Constitución de la República, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, característica esta última que les permite elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto. Además, el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental se aplica únicamente a los proyectos que dicen relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado y, en especial, a los ingresos contemplados en la Ley de Presupuestos; y no a la administración que corresponde a los municipios, ya que ellos gozan de autonomía en la administración de su patrimonio. Tales fueron los argumentos que se tuvieron a la vista para admitir a trámite esta moción.

El **diputado señor Saldívar** indicó que los derechos que concurren para formar el presupuesto municipal y financiar sus actividades están considerados en la ley de rentas municipales, y cabe preguntarse por qué en este caso no se optó por modificar esa ley, en vez de proponer otra.

El **diputado señor Berger** opinó que la facultad de que tratan las mociones podría extenderse hasta el plazo de dos años, contados desde la publicación de la ley, en atención a que muchas personas, por desconocimiento, se quedan sin acceder a este beneficio. En otro orden, coincidió con la diputada señora Hernando en cuanto a considerar la condonación de los derechos de aseo propiamente tal, además de las multas e intereses, cuando la condición socioeconómica del deudor así lo amerite.

El **ex diputado señor Claudio Arriagada, coautor de una de las mociones (Boletín N°10858-06)**, comentó que una de las cosas que más afecta a las comunas que están en expansión urbana, y que en general son las más vulnerables, dice relación con el hecho que en un momento dado tienen que hacer frente a una gran cantidad de viviendas, recibiendo por ellas un aporte inicial de parte del Ministerio que al cabo de un tiempo se acaba. Por consiguiente, ese aumento de población en las comunas pasa a ser de costo neto de las municipalidades.

Por otra parte, existen experiencias en ciertos municipios donde se judicializó la cartera vencida de deuda a través de los juzgados de policía local, donde generalmente era el juez el que agotaba todas las gestiones para concluir que la deuda era incobrable, lo que liberaba administrativamente al municipio y “limpiaba” la contabilidad municipal. Este punto, a su juicio, podría abordarse a través de indicaciones a los respectivos proyectos de ley, a fin de consignar de manera más expresa esa posibilidad, a la que no todos los municipios recurren.

Por último, sostuvo que si bien los ingresos municipales son fundamentales, no tiene sentido seguir insistiendo en proyectos donde se faculte a condonar solo los intereses, sin tener presente la composición de las comunas. En

su opinión, la exención del 100% de la deuda es fundamental para todos aquellos que ganan el sueldo mínimo, reciben la pensión básica solidaria, o son deudores de las cajas de compensación, ya que sufren la misma realidad. Hoy el país demanda soluciones más definitivas, sobre todo en aspectos tan vitales como este.

En materia de exención a adultos mayores, la **asesora jurídica de la AMUCH, señora Graciela Correa**, manifestó la disposición de la asociación a estudiar esa posibilidad, pero considerando la compensación económica respectiva vía fondo común.

En cuanto al alcance definitivo o temporal de una ley de esta naturaleza, insistió en la necesidad de que sea temporal, ya que es indispensable lograr un equilibrio que permita generar una mayor recaudación, de modo de no privar a los servicios municipales de este ingreso.

El **diputado señor Longton** hizo presente que existen muchas propuestas tanto de la AMUCH como de la ACHM en esta materia (condonación o exención de los derechos de aseo), relacionadas con el Fondo Común Municipal (FCM) y el justo equilibrio que debe primar en los ingresos municipales, razón por la cual esta materia debería estudiarse de manera conjunta con el rediseño del FCM.

#### **4) Diputado señor Raúl Soto, coautor de las mociones contenidas en los boletines Nos 11889-06 y 14475-06**

El parlamentario señaló que son proyectos sencillos, pero con profundo sentido ciudadano, más aún en el actual contexto de crisis sanitaria, económica y social que se vive. Su objetivo es facultar a los municipios -a través de sus concejos municipales- para establecer convenios de pago o efectuar condonaciones o rebajas de intereses y multas en materia de deudas por derecho de aseo, facultad que puede ejercerse por un tiempo determinado. Agregó que, en la mayoría de los casos, una cifra cercana al 50% de la deuda acumulada corresponde a multas e intereses, y no a deuda neta.

Hizo presente que iniciativas de esta naturaleza se han aprobado en anteriores legislaturas. En efecto, la última ley que lo permitió fue publicada el año 2014 y, actualmente, por razones obvias y luego de casi dos años de pandemia, las deudas por derecho de aseo se han acumulado, sin que las familias tengan la posibilidad de cumplir con tal compromiso. Por otra parte, los municipios tampoco tienen la capacidad de cobranza ni cuentan con información adecuada, pertinente y oportuna para tal efecto.

Finalmente, subrayó que es muy relevante abordar con celeridad estas iniciativas pues, sin duda, ellas redundarán en un importante alivio para la carga de gastos de las familias chilenas. Destacó además que las mociones concitan un apoyo transversal, recordando que el actual ministro del Interior, otrora alcalde, en su oportunidad comprometió su apoyo, comprendiendo perfectamente la urgencia de avanzar en esta dirección, por lo que se espera dicho apoyo sea refrendado por la SUBDERE.

### **5) Diputado señor Víctor Torres, coautor de las 4 mociones refundidas**

Valoró el compromiso generalizado de avanzar en un tema tan sensible, como es el facilitar el pago de deudas por concepto de derechos de aseo, las que afectan fundamentalmente a las familias más vulnerables, que no cuentan con los medios para ello, o bien con los medios para poder solicitar judicialmente su prescripción.

Sobre la eventual inadmisibilidad de las mociones, hecha presente por el Ejecutivo, recordó que no es primera vez que el gobierno lo sostiene y que se enfrenta esta discusión en el Parlamento. Sin embargo, existen antecedentes tanto en la tramitación de otros proyectos de ley de la misma naturaleza, como en la tramitación de proyectos similares, específicamente relativos a los permisos de circulación, también de origen en moción, en que se ha resuelto por parte del Congreso Nacional que la facultad otorgada a los concejos municipales por esta vía es admisible. Por otra parte, las cuatro mociones en actual discusión han sorteado todas las fases previas de admisibilidad, siendo declaradas admisibles por distintas Mesas de la Cámara.

Al respecto, precisó que dichos proyectos no imponen, suprimen, reducen ni condonan un tributo, y tampoco inciden en ninguna otra materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Lo que hacen es otorgar la posibilidad a un órgano colegiado -el concejo municipal- para que este pueda tomar una determinación en la materia. Recordó también que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, por lo que la postura respecto de la inadmisibilidad de las mociones es, al menos, discutible.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó entender que existe voluntad por parte de la SUBDERE de avanzar en torno a esta materia, solicitando que esa voluntad se traduzca en el ingreso de indicaciones respaldando estas mociones, y no en la presentación de un mensaje, respetando de esa forma la autoría parlamentaria.

Por último, subrayó que muchas familias están demandando que se resuelva este tema con prontitud, por lo que se hace necesaria una rápida tramitación de estas iniciativas.

### **6) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señora María Paz Troncoso**

La referida autoridad efectuó una presentación ante la Comisión, en cuya primera parte efectuó algunas consideraciones previas; luego se refirió al contenido de cada una de las mociones refundidas; y, finalmente, analizó esta materia a la luz de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Consideraciones previas:

1.- La recolección, transporte y/o disposición final de los residuos sólidos domiciliarios es una de las funciones privativas que tienen hoy día los municipios (excepcionalmente pueden ejercer esta función los gobiernos regionales en aquellas regiones donde se constituyen en áreas metropolitanas, según la ley N° 21.074).

2.- El servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios se cobra a todos los usuarios, pudiendo ser diferenciado, según diversos criterios (frecuencia, volúmenes y condiciones de accesibilidad, entre otros). Esta materia se encuentra regulada en la ley de rentas municipales.

3.- Las municipalidades cobran una tarifa anual a cada vivienda o unidad habitacional, local, kiosko o sitio eriazo que existe en la comuna.

4.- El cálculo de la tarifa considera exclusivamente costos fijos y variables asociados a la ejecución directa del servicio.

5.- Las condiciones generales de la tarifa, su monto, número de cuotas y fechas de vencimiento deben quedar establecidas en las respectivas ordenanzas locales que dicta cada uno de los municipios.

6.- Eventualmente, las municipalidades pueden rebajar una proporción de la tarifa, o eximir el pago de la totalidad de la tarifa en forma individual o por unidades territoriales. Esta facultad quedó prevista hace varios años cuando, por razones socioeconómicas, los municipios decidían exceptuar o rebajar la tarifa a adultos mayores u otros grupos vulnerables; o al aplicar exenciones territoriales en determinadas zonas o espacios de la comuna, donde efectivamente hay una concentración de viviendas en condición de vulnerabilidad.

7.- La aplicación de rebajas debe estar establecida en una política comunal definida para tal efecto, que debe ser aprobada por el concejo municipal.

8.- Están exentos de pago los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo igual o inferior a 225 UTM.

9.- Los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran afectos al pago del impuesto territorial pagan tales derechos en forma conjunta con el referido tributo.

10.- Por su parte, los titulares de patentes comerciales pagan el derecho conjuntamente con la patente comercial.

11.- Existe un importante número de inmuebles que están exentos del pago del impuesto territorial, pero que se encuentran afectos al pago de derechos de aseo, el cual deben efectuar directamente al respectivo municipio. Es en este caso donde existe la mayor dificultad para ejecutar los cobros.

12.- Los ingresos municipales por el cobro de derechos de aseo, según datos del SINIM (Sistema Nacional de Información Municipal), alcanzaron los M\$ 134.142.832 en el año 2019. Este cobro representa aproximadamente el 5% de los ingresos anuales percibidos por los municipios. Actualmente, dicha cifra redondea los M\$136.000.000.

13.- La siguiente tabla da cuenta de la evolución de la incidencia de los derechos de aseo en el total de los ingresos municipales:

Contenido y objetivos de las mociones parlamentarias:

I. Boletines refundidos N°10.858-06 y 11.889-06

El proyecto de ley faculta al concejo municipal para convenir, rebajar o condonar el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario por el plazo de 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, en conformidad a los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

El artículo único consta de cuatro incisos:

1.- El inciso primero faculta al concejo municipal para convenir el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, en el número de cuotas mensuales que se determinen; y a rebajar o condonar el 100% de sus multas e intereses.

2.- El inciso segundo permite que, en caso que el deudor optare por pagar al contado, el concejo municipal autorice una rebaja del 50% de la parte adeudada que no haya sido cubierta por la condonación.

3.- El inciso tercero permite que el concejo municipal pueda condonar hasta el 100% de la deuda, sea de modo individual o general, en razón de: a) Las condiciones socioeconómicas del deudor (quienes acrediten que se encuentran desempleados e inscritos en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad); b) Adultos mayores; c) Personas en situación de discapacidad; d) Beneficiarios de viviendas sociales.

4.- El inciso cuarto dispone que la facultad se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley (el boletín N° 10858-06 señala 180 días).

II. Boletín N°14252-06

El proyecto de ley faculta al concejo municipal para convenir, rebajar o condonar el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario por el plazo de 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, en conformidad a los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, o hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe por el COVID-19.

El artículo único consta de tres incisos:

1.- El inciso primero faculta al concejo municipal para convenir el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, en el número de cuotas mensuales que se determinen, y a rebajar o condonar sus multas e intereses.

2.- El inciso segundo permite condonar hasta el 100% de la deuda, en razón de: a) Razones socioeconómicas del deudor, debiendo entenderse como

tales los del 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares; b) Adultos mayores; c) Personas en situación de discapacidad; d) Beneficiarios de viviendas sociales.

3.- El inciso tercero dispone que la facultad se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, o hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe por el COVID-19.

### III. Boletín N°14475-06

El proyecto de ley faculta al concejo municipal para convenir, rebajar o condonar el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario por el plazo de 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, en conformidad a los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales. Si se cumple el plazo y sigue vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por el COVID-19, la ley regirá hasta el término del estado de excepción.

El artículo único consta de tres incisos:

1.- El inciso primero faculta al concejo municipal para convenir el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, en el número de cuotas mensuales que se determinen; y a rebajar o condonar sus multas e intereses. Se permite condonar hasta el 100% de la deuda, en razón de: a) Desempleo, que conste en el registro de cesantía municipal; b) Adultos mayores; c) Personas en situación de discapacidad; d) Beneficiarios de viviendas sociales.

2.- El inciso segundo dispone que la facultad se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley. Si se cumple el plazo y sigue vigente el estado de excepción constitucional de catástrofe por el COVID-19, la ley regirá hasta el término del estado de excepción.

### Análisis de los proyectos de ley:

1.- Las disposiciones contenidas en los proyectos de ley son de aquellas que corresponden a iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En efecto, se ha legislado al menos en cuatro oportunidades en la materia, a través de Mensajes del Ejecutivo:

a) Ley N°19.704, que modifica la ley orgánica constitucional de municipalidades y la ley de rentas municipales.

b) Ley N°19.756, que renueva la vigencia de la facultad para la condonación de deudas municipales conferida en la ley N°19.704.

c) Ley N°20.033, que modifica la ley sobre impuesto territorial, la ley de rentas municipales y la ley orgánica constitucional de municipalidades para otorgar las condonaciones que indica.

d) Ley N°20.742, que perfecciona el rol del concejo, fortalece la probidad y transparencia para las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.

2.- El artículo 65 inciso cuarto numeral 1 de la Constitución dispone que esta materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República,

al señalar que ello ocurre al “Imponer, suprimir, reducir o **condonar tributos de cualquier clase o naturaleza**, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;”.

3.- El artículo 65 inciso cuarto numeral 3 de la Constitución dispone que esta materia es iniciativa exclusiva del Presidente de la República, al señalar que ello ocurre al “Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones **que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado**, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o **de las municipalidades**, y **condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza** establecidas en favor del fisco o **de los organismos o entidades referidos**”.

4.- A modo de ejemplo (en relación con las leyes anteriormente mencionadas, de origen en mensaje):

a) El informe de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados especifica que “El artículo 62 (65) inciso 3º de la Carta Fundamental, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 60 (63) N°14 de la misma, **estipula que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado**, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos; situación en que se encuentra el presente Mensaje, toda vez que su aplicación tiene una clara incidencia en el manejo presupuestario fiscal, según se infiere de su texto” (Historia de la Ley N°19.704, página 20).

b) La discusión en primer trámite constitucional respecto de la Ley N°19.756 da cuenta, en la intervención del ex diputado Riveros, que “(...) debemos tener presente que esta materia es de **iniciativa exclusiva del Ejecutivo**, y que el Gobierno ha tenido la voluntad de hacerse cargo de la solución de este problema” (Historia de la Ley N°19.756, página 14).

5.- Al analizar las disposiciones de las distintas mociones, sus objetivos son:

a) Que se trate de una autorización para que los concejos condonen ciertos porcentajes de determinadas deudas por concepto de derechos municipales. Al respecto, el Ejecutivo entiende que todas las normas asociadas a patrimonio y financiamiento municipal se ejercen de manera conjunta con el alcalde, por lo tanto, habría que precisar que se trata de una autorización de los municipios, más que del concejo.

b) Que dicha facultad se otorgue por una sola vez, lo cual implica que, expirado el plazo autorizado para su ejercicio, caduca también la posibilidad de ejercerla. Esto es muy importante para efectos de definir el procedimiento de castigo de deudas que los municipios están obligados a llevar a cabo antes de proceder a la rebaja de las mismas del presupuesto municipal.

c) Que las deudas que pueden ser objeto del beneficio sean las originadas en derechos municipales devengados hasta un plazo específico (fecha de publicación de la ley, salvo en el boletín N°14.475-06, donde no se especifica fecha), incluidas las multas e intereses devengados desde la fecha específica a la

que se hace referencia. Esto también es relevante para efectos de los procedimientos de castigo que están efectuando muchos municipios del país.

d) Que el beneficio condonatorio que se autoriza alcance el 50% de las deudas, multas e intereses referidos.

e) Que la facultad se ejerza por un plazo acotado, contado desde la publicación de la ley. De todas maneras, es conveniente definir con precisión si este plazo se asociará al período de pandemia o a las fechas específicas a que se refieren los proyectos, porque probablemente la gran concentración de morosidad se da en años anteriores y en los años 2020-2021. En este punto hay que tener presente que, en el caso de los derechos, la prescripción alcanza al tercer año. En el caso de los impuestos, los plazos de prescripción cuentan a partir del quinto año.

f) Que el deudor moroso pague al contado el otro 50% de las cantidades adeudadas. Este aspecto debe estar suficientemente regulado, para efectos de no generar un efecto de disparidad o de arbitrariedad respecto del ejercicio que puedan establecer los distintos concejos municipales.

6.- Se debe precisar que esta atribución le corresponde ejercerla al municipio, esto es, al alcalde y al concejo municipal.

7.- No se distingue qué tipo de contribuyentes serán los beneficiarios: vivienda, unidad habitacional, local, oficina, kioskos o sitio eriazo. Se entiende que la idea sería beneficiar a unidades habitacionales con ciertas condiciones, pero se debe cuidar que no se genere nuevamente una discriminación arbitraria respecto de este beneficio.

8.- No se distingue a qué tipo de recaudador se refiere: solo a cobro directo (municipio) o incluye el pago de contribuyentes afectos a contribuciones (cuya recaudación se hace a través de la Tesorería).

9.- No hay claridad respecto del plazo para aplicar la condonación o rebaja: período por la pandemia de COVID, plazo inmediatamente anterior al período de prescripción, etc.

10.- Se debe analizar el impacto en las arcas municipales. Se sugiere actualizar datos.

11.- Eventual afectación a potestad reglamentaria del municipio, dado que esta materia está regulada en las distintas ordenanzas municipales, que establecen definiciones respecto de las rebajas o condonaciones del pago de los derechos de aseo.

12.- Si bien se reconoce que la idea matriz tiene un noble propósito, deben analizarse las condiciones objetivas para que proceda una facultad como la señalada.

13.- En tal sentido, se estima que de forma previa a legislar se debe realizar un catastro de las deudas que existen en los municipios respecto a derechos por servicio de aseo domiciliario, con el fin de determinar la real necesidad de otorgar esta facultad a los concejos municipales.

14.- Se estima que se debe fijar un límite en cuanto al número de cuotas para el pago del saldo no prescrito.

15.- Se deben buscar los mecanismos para asegurar una recaudación efectiva en el futuro, pues cada cierto tiempo se está legislando sobre la materia. Este es uno de los servicios más onerosos dentro de la estructura del presupuesto municipal, por lo que el no cobro del mismo puede afectar en el futuro a aquellas áreas metropolitanas que se constituyen y donde se debe identificar muy bien cuál va a ser el contribuyente a quien se debe aplicar este derecho.

16.- Se reconoce la necesidad de resolver el impacto de la alta morosidad acumulada en ejercicios sucesivos que tiene este derecho sobre los presupuestos municipales. Actualmente, diversas fiscalizaciones de CGR han recaído sobre la materia. Los municipios deben reconocer en sus presupuestos los ingresos devengados no percibidos, registrarlos en sus presupuestos y agotar las acciones de cobro antes de castigar la deuda y declararla incobrable.

17.- Se reconoce la necesidad de perfeccionar los procesos de recaudación. Se debe estructurar un sistema que perfeccione la recaudación de estos derechos, evitando desincentivos al cobro de los mismos.

Concluidas las intervenciones antes consignadas, la **diputada señora Joanna Pérez** valoró la presentación de la subsecretaria y destacó que la necesidad de legislar respecto de este tema se ha planteado de manera transversal por distintos parlamentarios, situación de la que dan cuenta las cuatro mociones que existen sobre la materia, las dos primeras presentadas incluso antes del estallido social y de la pandemia.

El **diputado señor Raúl Soto** también valoró la exposición de la subsecretaria y las sugerencias efectuadas, desprendiendo de ella su disposición a consensuar una técnica legislativa que permita avanzar en la consecución del propósito de las mociones.

Por otra parte, compartió con la titular de la SUBDERE sus apreciaciones respecto del problema de fondo que existe, esperando que este también pueda ser abordado, y haciendo presente que para ello se requiere de una reforma integral a la regulación de los derechos de aseo pues, evidentemente, no está funcionando en la práctica. La acumulación de deuda por este concepto genera un problema al municipio y a la comunidad, más aun en el actual contexto, por lo que se requiere un sistema mucho más eficiente, que permita generar condiciones de recaudación adecuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de ley en referencia abordan un problema puntual. Agregó que muchas de las deudas acumuladas ya están prescritas, pero la única alternativa viable es que esa prescripción sea declarada judicialmente. Evidentemente, los vecinos no tienen la posibilidad de contratar los servicios de un abogado para tramitar dichos juicios, y la prescripción tampoco puede ser declarada de oficio por el municipio.

Acotó que, si bien la ley de rentas municipales faculta a los municipios para solucionar este problema hacia el futuro, estableciendo a través de sus ordenanzas exenciones o mejores condiciones para ciertos grupos de la sociedad, ello no resuelve el tema de las deudas acumuladas, por lo cual la única solución viable es avanzar en la dirección de lo que plantean las mociones. Por otra parte, hizo presente que muchos municipios no tienen sus ordenanzas

actualizadas o desconocen esta facultad, por lo que sería conveniente impulsar campañas de difusión sobre el particular.

Respecto de las prevenciones hechas por la subsecretaria en cuanto a la inadmisibilidad de las mociones, observó que los proyectos ya pasaron dicho examen en la instancia correspondiente, razón por la cual se encuentran hoy en tramitación. Sin perjuicio de ello, hizo un llamado a avanzar transversalmente en este tema, esperando que ojalá el Ejecutivo se sume con su patrocinio.

La **diputada señora Parra (Presidenta)** compartió el diagnóstico de su antecesor. Por otra parte, consultó a la señora subsecretaria si existe un catastro de las deudas por concepto de derechos de aseo en los municipios; o bien se debe levantar dicha información.

En otro plano, hizo presente que la Corte Suprema ya se ha pronunciado respecto de la naturaleza jurídica de los derechos de aseo, estimando que estos corresponden a una tasa y no a un impuesto.

Finalmente, enfatizó que estas deudas impagas causan un gran problema a la ciudadanía, pero también a la contabilidad interna de los municipios. Además, esta situación va a persistir si no se le da solución, por lo que valoró la disposición a avanzar.

Respecto a los comentarios e inquietudes precedentes, la **subsecretaria Troncoso** señaló que el catastro de las deudas -que corresponde a una autodeclaración- es obtenido por la SUBDERE desde el SINIM (Sistema Nacional de Información Municipal). En cuanto a los municipios que tienen muy bien catastrada su morosidad, es posible tener claridad sobre cuánto corresponde a universo de cobro versus deuda flotante; pero no ocurre así en todos los casos. Por tanto, probablemente las cifras se deberán ir depurando. Además, siempre habrá una diferencia de un año, pues este cálculo se hace contra el balance de ejecución presupuestaria que se informa al 31 de diciembre de cada año, y esto no necesariamente queda enteramente reflejado en el presupuesto municipal.

Agregó que la Contraloría ha sido bastante clara en señalar, mediante sus informes de auditoría, cómo debiera proceder el castigo de las deudas. Respecto de la naturaleza jurídica del derecho de aseo (tasa o impuesto), el órgano contralor también se pronunció. En efecto, hay un dictamen que data del año 2019 (N°25.566), en el que se establece que, tratándose de un servicio donde existe una contraprestación, tiene el carácter de derecho, lo que es distinto a un impuesto, entendiendo este último como una exigencia que hace el Estado a un contribuyente de manera coercitiva.

Por último, afirmó que la SUBDERE puede levantar los datos que se requieren, pero es conveniente indagar cuántos municipios están haciendo actualmente procesos de cobro por estas deudas, y cuántos están haciendo castigo de las mismas, habiendo ya realizado los procedimientos anteriores establecidos en la reglamentación.

**7) Jefe de la Corporación de Asistencia Judicial de Huechuraba, señor Sergio Mirochnick**

La problemática que abordan los proyectos de ley en estudio no es menor, desde el punto de vista económico y social. Como Corporación de Asistencia Judicial, legalmente facultados y por medio de convenios con cada uno de los municipios del país, asumen la asesoría judicial y la representación en los tribunales de justicia de todas las personas que tienen problemas de morosidades por concepto de derechos de aseo. En Huechuraba, por ejemplo, se maneja un promedio de 60 causas en tribunales durante un año. Si esa cifra se multiplica por la cantidad de municipios que existe en el país, se estima que se tramitan anualmente en tribunales sobre 10 mil juicios relacionados con el tema de la prescripción de la acción que tienen las municipalidades para el cobro de deudas por derecho de aseo. Desde el punto de vista monetario, se trata de juicios que pueden ir desde los 100 mil pesos hasta los 3 o 4 millones.

Afirmó -tal como señala una de las mociones- que las personas desconocen que existe un cobro asociado al retiro de los residuos domiciliarios y que este se fija en relación al avalúo de cada propiedad. Así, muchas veces se acumulan millones de pesos en deudas que las municipalidades no están facultadas legalmente para condonar. A lo sumo, pueden rebajar parte de los intereses, pero no los reajustes. Generalmente, las personas se terminan enterando de la existencia de este cobro y, más aún, de la deuda vigente, cuando quieren vender un inmueble y se les exige acreditar el pago de los derechos de aseo.

En otro orden de ideas, señaló que desde hace algún tiempo la municipalidad de Huechuraba instauró un sistema en virtud del cual se comunica a todos los vecinos la posibilidad de inscribirse -hasta marzo del año en curso- para determinar, una vez verificadas sus condiciones socio-económicas, si pueden o no eximirse del pago de los derechos de aseo por ese año, y en qué porcentaje (total o parcial). Así, el año 2021, por ejemplo, resultaron beneficiadas 3.250 personas con la exención. Sin embargo, este mecanismo también es desconocido por muchos vecinos. Otras veces ocurre que no les es accesible el sistema.

Finalmente, opinó que sería positivo que una ley otorgara a las municipalidades la facultad de condonar, de manera permanente, o bien por una determinada cantidad de años -mientras el país recupere su economía interna, por ejemplo- el 100% del capital, intereses y reajustes por este concepto. Este sería un importante mecanismo para beneficiar a las personas de escasos recursos, así como también para descongestionar la carga de trabajo en los tribunales de justicia, incluso más que en las Corporaciones de Asistencia Judicial.

Concluida la exposición del invitado, la **diputada señora Parra (presidenta)** le consultó cuánto tiempo aproximado toma la tramitación de una causa judicial de esta naturaleza, de acuerdo a la experiencia de la Corporación de Asistencia Judicial.

El **señor Mirochnick** sostuvo que, en tiempos de normalidad, las causas se extienden por un lapso que varía entre los 3 y los 7 u 8 meses, y ello depende del monto cuya prescripción se reclama. Esto se explica porque el juicio ordinario puede ser de mínima, menor o mayor cuantía, lo que a su vez determina la duración del procedimiento (el de mínima cuantía es mucho más breve y concentrado).

Otro aspecto que puede incidir en la duración del proceso es si la municipalidad se allana o no a la demanda. Acerca de este punto, existe una discusión sobre si en estos casos se aplica una prescripción de 3 o 5 años. También debe señalarse que desde el año pasado se ha podido apreciar que algunos abogados, representantes de municipalidades, si bien se allanan a la demanda por prescripción para ejercer la acción de cobro, a su vez contrademandan por los 3 últimos años que se deben, en circunstancia que, si no se hubiese presentado la demanda original, no se habría activado ningún cobro. Esto, aparentemente, se habría suscitado por instrucciones de la Contraloría General de la República, que instó a regularizar esta situación.

Para finalizar, subrayó la necesidad de aprobar una ley lo más simple posible, distinguiendo claramente las condonaciones, exenciones y rebajas.

### **8) Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora María Paz Troncoso**

La titular de la Subdere participó en dos oportunidades en la Comisión a propósito de la temática que abordan los proyectos de ley. En la primera, como queda consignado, dio la opinión del Ejecutivo acerca de las mociones refundidas; mientras que en la segunda se refirió principalmente a los fundamentos y el contenido del proyecto del Ejecutivo, plasmado en el boletín N°14.797-06, como pasa a exponerse.

En primer lugar, la señora subsecretaria abordó las externalidades del cobro de los derechos de aseo municipal, destacando los siguientes aspectos:

1.- El cobro debe ser realizado por las propias municipalidades. Esto ha derivado en una serie de problemas de gestión interna del cobro por las dificultades para perseguirlo.

2.- Para dar solución a una deuda impaga por años, las personas solo pueden solicitar la prescripción de la misma, mediante juicio ordinario.

3.- Sin embargo, la Contraloría General de la República ha señalado que las municipalidades que tienen deudas por cobrar con una antigüedad mayor a 5 años, deben proceder a castigarlas. Para tal efecto, el municipio previamente debe realizar las acciones de cobro. Luego de ello, dichas deudas pueden ser declaradas incobrables, situación que debe ser certificada por el secretario municipal, para luego expedir un decreto alcaldicio con acuerdo del concejo.

4.- Este procedimiento ha sido establecido con el objetivo de resguardar el patrimonio municipal, así como para precaver cualquier irregularidad administrativa. Sin embargo, la exigencia de tener que agotar todas las acciones de cobro acarrea un costo adicional a los municipios, porque el proceso de notificación no solo es engorroso, sino que, además, implica gastos de notificación.

### Análisis del mensaje del Ejecutivo

1.- Recientemente (2019) la OCDE ha recomendado modernizar las finanzas municipales, en orden a fortalecer el proceso de descentralización política, incorporando a la Tesorería General de la República en el cobro de ingresos municipales, ya que su labor ha sido eficaz, a la luz de los ahorros que genera relacionados con la gestión fiscal, las competencias técnicas movilizadas para su administración y la seguridad garantizada en su recolección.

2.- Por otra parte, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile (2019) ha señalado que en la gran mayoría de los municipios se mantienen durante años deudas derivadas del no pago de patentes municipales, derechos de aseo y permisos de circulación, entre otras, las que por distintos motivos no han podido ser cobradas. Al respecto, es pertinente consignar los siguientes aspectos:

a) La normativa actual dispone que el municipio debe exigir la totalidad del monto, más reajustes e intereses, de las patentes no pagadas, independiente del número de años adeudados. Sólo procede la prescripción de las deudas mayores a tres años, pero para ello debe declararse judicialmente previa sustanciación de un juicio, con la demora y costos que ello significa.

b) En la práctica, la acción judicial para que se declare la prescripción, o bien no se ejerce, o cuando se ejerce importa demoras y gastos que hacen inconveniente esta vía en el caso de deudas de menor cuantía. Muchas veces el contribuyente no tiene los recursos para pagar el total de la deuda y tampoco se encuentra legalmente obligado por haberse cumplido el plazo de prescripción. Como consecuencia, tales deudas se convierten en incobrables.

3.- Con todo, los montos de las deudas municipales continúan apareciendo en los estados financieros de las municipalidades, distorsionando la realidad de los ingresos esperados y sus respectivos presupuestos y ejercicios financieros. En efecto, mientras la deuda no es castigada, el municipio debe anotarla en su presupuesto. Hay municipios que acumulan deudas por más de 5 mil millones de pesos, y hasta que no agoten todas las gestiones de cobro y se declare su incobrabilidad deben reflejarlas en el presupuesto, lo que, naturalmente, hace pensar que ese municipio tiene más ingresos de los que realmente percibe en cada anualidad.

4.- El estudio de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile (2019) concluye que existen fuentes de ingresos cuya recaudación tiene altos costos de transacción. Una de ellas es, precisamente, los derechos de aseo. Se trata de costos transaccionales tanto monetarios -como la notificación- como no monetarios -por ejemplo, las horas de trabajo que destinan los funcionarios a esta tarea-, los que podrían reducirse si existiese una institucionalidad y un sistema centralizado de recaudación de ingresos municipales. Para estos efectos, el estudio propone desarrollar un sistema de pago centralizado, administrado por la Tesorería General de la República (TGR), a través del cual sea factible realizar, al menos, el pago de derechos de aseo, patentes comerciales y permisos de circulación.

5.- Finalmente, el mismo estudio indica que la propuesta conlleva beneficios que se traducen en menores costos de recaudación por parte de las municipalidades, mayor facilidad de pago para los ciudadanos, mayor porcentaje

de recaudación en virtud de la capacidad fiscal y menor discrecionalidad para la definición de criterios de exención de pagos.

#### Contenido del mensaje del Ejecutivo

1.- Se otorga a los municipios la facultad de suscribir convenios, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la iniciativa, para el pago de los derechos de aseo municipal, pudiéndose condonar intereses y multas, para todo lo cual requerirá acuerdo del respectivo concejo municipal, pues ello afecta el patrimonio del municipio.

2.- Se establece que, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley, se podrá declarar prescritas las deudas por derechos de aseo municipal a través de un procedimiento simplificado ante los juzgados de policía local.

3.- Se modifica la Ley de Rentas Municipales, permitiendo a las municipalidades celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas e ingresos municipales en los siguientes términos:

a) El Servicio de Tesorerías podrá declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado; declarar la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas; condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio; y realizar el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales, en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario.

b) Asimismo, se establece que en el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales, ni tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

c) Finalmente, se dispone que las modificaciones reseñadas entrarán en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4.- Se dispone que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración con el Servicio de Tesorerías, con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.

#### Diferencias de los proyectos de ley

En otra parte de su presentación, la titular de la Subdere ilustró a la Comisión, a través de varios cuadros, las diferencias entre las mociones y el proyecto de ley impulsado por el Ejecutivo.

	Boletín N° 10.858–06	Boletín N° 11.889–06	Boletín N° 14.252–06	Boletín N° 14.475–06	Boletín N° 14.797–06
<b>Habilitación que entrega el proyecto de ley</b>	Celebración de convenios de pago de las deudas por derechos de aseo.	Celebración de convenios de pago de las deudas por derechos de aseo.	Celebración de convenios de pago de las deudas por derechos de aseo.	Celebración de convenios de pago de las deudas por derechos de aseo.	Celebración de convenios de pago de las deudas por derechos de aseo.
<b>Condonación de las multas e intereses</b>	El <b>100%</b> de las multas e intereses.	Se faculta para rebajar o condonar multas e intereses, <b>sin señalar porcentaje máximo.</b>	Se faculta para rebajar o condonar multas e intereses, <b>sin señalar porcentaje máximo.</b>	Se faculta para rebajar o condonar multas e intereses, <b>sin señalar porcentaje máximo.</b>	- Se autoriza la <b>condonación de hasta el 70%</b> de las multas e intereses, en caso que se celebre <b>convenio de pago.</b> - Se autoriza la <b>condonación de hasta el 100%</b> de las multas e intereses, en caso que el <b>pago de la deuda se realice al contado.</b>
<b>Condonación o prescripción de la deuda</b>	- Se podrá rebajar hasta en un <b>25% las cantidades adeudadas</b> no cubiertas por la condonación, cuando el <b>deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.</b> - Se podrá condonar, ya sea individualmente o por unidades territoriales, <b>hasta el 100% de la deuda</b> , incluida las multas e intereses, <b>atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor</b> , sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial.	- El concejo municipal podrá autorizar una rebaja del <b>50% de la parte adeudada</b> que no haya sido cubierta por la condonación. - El concejo municipal podrá <b>condonar hasta el 100% de la deuda</b> , sea de modo individual o general, <b>en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor</b> , debiendo entenderse como tales a quienes acrediten que se encuentran desempleados e inscritos en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales.	El concejo municipal podrá <b>condonar hasta el 100% de la deuda</b> , sea de modo individual o general, <b>en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor</b> , debiendo entenderse como tales a quienes se encuentren dentro del 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales.	<b>Se podrá rebajar o eximir el pago de la deuda</b> , de manera total o parcial, <b>a aquellos deudores que se encuentren desempleados</b> según conste en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad, <b>a adultos mayores, a personas en situación de discapacidad y a beneficiarios de viviendas sociales</b> , entre otros.	Se simplifica el procedimiento de prescripción de deudas por derechos de aseo vencidas que posean una <b>data mayor a cinco años de antigüedad</b> , contados desde la fecha que se hacen exigibles, entregando la competencia para ello al juzgado de policía local respectivo.
<b>Plazo para ejercer las facultades</b>	Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley.	Dentro de los 365 días siguientes a la publicación de la ley.	Dentro de los 365 días siguientes a la publicación de la ley o hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe por COVID–19.	Dentro de los 365 días siguientes a la publicación de la ley o hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe por COVID–19.	Dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de la ley.

Respecto de la condonación de multas e intereses, el mensaje distingue si el pago de la deuda se realiza al contado, caso en el cual se autoriza la condonación de hasta el 100% de las mismas; o si se celebra convenio de pago (en cuotas), caso en el cual solo se autoriza la condonación de hasta el 70% de las mismas. Esta distinción obedece a que al Ejecutivo le interesa, por una parte, premiar la buena “cultura tributaria” de aquellos que han hecho el esfuerzo en el transcurso del tiempo para seguir pagando sus derechos; y por otra, premiar a quienes van a hacer un esfuerzo adicional por “ponerse al día”.

En cuanto a la deuda misma, el mensaje establece un procedimiento simplificado para la prescripción. Todo lo relacionado con deudas vencidas será definido por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, y el alcalde deberá presentar esta información ante el concejo municipal, organismo que decidirá si procede o no la prescripción. Tras ello, se emitirá un certificado para ser presentado ante el juzgado de policía local por el contribuyente, pudiendo entonces declararse la prescripción.

### Conclusiones del análisis de los proyectos de ley

1.- El mensaje presentado por el Ejecutivo contiene los objetivos perseguidos por las mociones parlamentarias, ya que:

a) Se establece la posibilidad de convenir convenios de pago por derechos de aseo adeudados.

b) Se otorga la posibilidad de establecer la condonación de las multas e intereses generados como consecuencia de esas deudas.

c) Se establece un plazo de doce meses para la realización de las acciones antes mencionadas.

2.- El mensaje establece un mecanismo de declaración de la prescripción de las deudas por derechos de aseo, posibilitando lo siguiente:

a) Que los deudores soliciten la prescripción de tales deudas ante los juzgados de policía local, mediante un procedimiento simplificado.

b) Que se regularicen los estados financieros de las municipalidades.

c) Prevenir que se haga valer la responsabilidad administrativa de diversos funcionarios municipales por la inacción en el cobro de los derechos municipales adeudados pues, tal como se señaló, la CGR ha planteado que, en este caso, el municipio necesariamente debe proceder con el cobro. De lo contrario, estaría faltando a sus obligaciones, de lo que –naturalmente- se deriva una responsabilidad administrativa.

3.- El mensaje presentado por el Ejecutivo moderniza la gestión financiera municipal, lo que se fundamenta en:

a) Se permite que las municipalidades celebren convenios de colaboración con la Tesorería General de la República para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas e ingresos municipales.

b) Como consecuencia de ello, la Tesorería General de la República podrá declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado; declarar la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas; condonar total o parcialmente los intereses y multas por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio; y realizar el cobro judicial de los derechos en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario.

c) Se propone que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo preste su colaboración con el Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.

4.- El mensaje del Ejecutivo se hace cargo de las observaciones realizadas por el abogado jefe del consultorio de la Corporación de Asistencia Judicial de Huechuraba -recibido en audiencia por la Comisión- respecto a la necesidad de dotar de generalidad y simpleza a los procedimientos propuestos.

#### Comparación de los proyectos de ley

1.- Se otorga a los municipios la facultad de celebrar convenios para incentivar el pago de las deudas por derechos de aseo domiciliario.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
Se faculta a los concejos municipales para convenir el pago de las deudas por derechos municipales de aseo, en cuotas mensuales que ellas determinen, como para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a ellas.	Se faculta al concejo municipal para convenir el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, en el número de cuotas mensuales que se determinen, como asimismo para rebajar o condonar sus multas e intereses.	Se autoriza a los concejos municipales para convenir con los deudores, el pago del derecho por servicios de aseo domiciliario, en el número de cuotas mensuales que determinen, como también para rebajar o condonar sus multas e intereses.	Los concejos municipales estarán facultados para ofrecer y suscribir convenios de pago con el deudor moroso de la tarifa de aseo domiciliario, a fin de facilitar el cumplimiento íntegro de lo adeudado.	Se faculta a las municipalidades a suscribir convenios, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la presente iniciativa, para el pago de los derechos de aseo municipal, pudiendo condonar intereses y multas, para todo lo cual requerirá acuerdo del respectivo concejo municipal.

2.- Se otorga a los municipios la facultad de condonar parcialmente las deudas en el caso que se realicen pagos al contado.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
Los concejos municipales podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando se pague al contado dichas cantidades.	En el evento que el deudor moroso optare por pagar al contado, el concejo municipal podrá autorizar una rebaja del 50% de la parte adeudada que no haya sido cubierta por la condonación.			

3.- Se otorga a los municipios la facultad de condonar totalmente las deudas en atención a la situación socioeconómica del deudor.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
Los concejos municipales, sólo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar, ya sea individualmente o por unidades territoriales, hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.	El concejo municipal, en el ejercicio de esta facultad, podrá condonar hasta el 100% de la deuda, sea de modo individual o general, en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor, debiendo entenderse como tales a quienes acrediten que se encuentran desempleados e inscritos en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales.	El concejo municipal, en el ejercicio de esta facultad, podrá condonar hasta el 100% de la deuda, sea de modo individual o general, en razón de las condiciones socioeconómicas del deudor, debiendo entenderse como tales a quienes se encuentren dentro del 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares; adultos mayores; personas en situación de discapacidad; o beneficiarios de viviendas sociales.	Se establece la posibilidad de rebajar o eximir el pago de la deuda, de manera total o parcial, a aquellos deudores que se encuentren desempleados según conste en el registro de cesantía de la respectiva municipalidad, a adultos mayores, a personas en situación de discapacidad y a beneficiarios de viviendas sociales, entre otros. De igual modo, podrá acordarse la rebaja o condonación de eventuales multas e intereses devengados, en virtud de la política comunal respectiva al efecto.	

Acerca de este punto, recordó que el abogado jefe del consultorio de la Corporación de Asistencia Judicial de Huechuraba hizo un llamado a simplificar la identificación de la condición que posibilita la condonación. Concretamente, al referirse a la vulnerabilidad se debe ser explícito al señalar qué se entiende por tal. En los distintos proyectos, en cambio, se fueron recogiendo las condiciones particulares del proceso de pandemia, consignando, entre otras, al 90% más vulnerable del Registro Social de Hogares, a los inscritos en el registro de cesantía del municipio, etc.

4.- Se establece un procedimiento simplificado para declarar la prescripción de la deuda.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
				Se establece que, dentro de los doce meses siguientes a su publicación, se podrá declarar prescritas las deudas por derechos de aseo municipal a través de un procedimiento simplificado ante los juzgados de policía local.

5.- Se autoriza a las municipalidades para celebrar convenios con la Tesorería General de la República para el cobro de ingresos municipales.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
				Se modifica la Ley de Rentas Municipales, con la finalidad de permitir que las municipalidades celebren convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para la recaudación y cobro administrativo y judicial de las rentas e ingresos municipales.

6.- Se establece que la SUBDERE deberá prestar colaboración a la Tesorería General de la República para el buen funcionamiento de los convenios celebrados.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
				Se propone que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo preste su colaboración con el Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados.

7.- Vigencia de las facultades entregadas.

Boletín N° 10.858 – 06	Boletín N° 11.889 – 06	Boletín N° 14.252 – 06	Boletín N° 14.475 – 06	Boletín N° 14.797 – 06
Estas facultades se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.	Esta facultad se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley.	Esta facultad establecida en la presente disposición, se ejercerá dentro de los 365 días siguientes a la fecha de publicación de la ley, o hasta el término del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado a causa del COVID-19, o sus prórrogas, en caso que en aquél tiempo el estado de excepción aún estuviera vigente.	Esta facultad podrá ser ejercida por los concejos municipales a partir de la fecha de publicación de la ley y hasta 365 días siguientes contados desde esa fecha. Si al momento de cumplirse el plazo aquí señalado se encontrare vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, la presente disposición regirá hasta el término de éste.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para la celebración de los convenios de pago: doce meses desde la publicación de la ley.</li> <li>- Para pedirse la declaración de prescripción de las deudas antes los juzgados de policía local: doce meses desde la publicación de la ley.</li> <li>- Para la celebración de los convenios por parte de los municipios con la Tesorería General de la República: sin plazo de término.</li> </ul>

\*\*\*\*\*

Concluida la exposición de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, varios integrantes de la Comisión plantearon sus inquietudes y puntos de vista en torno a aquella.

El **diputado señor Morales** opinó que el mensaje recoge gran parte del contenido de las iniciativas presentadas por los parlamentarios; pero, a la vez, es más integral, aun cuando debe reconocerse el mérito de las mociones, que provocaron una reacción del gobierno a través de su propio proyecto sobre la materia, para atender la necesidad de hacerse cargo de las deudas por derecho de aseo.

Por otra parte, destacó la facultad que el mensaje otorga a los municipios de celebrar convenios con la Tesorería General de la República para estos efectos.

Finalmente, consultó si la declaración de deuda incobrable que puede hacer la Tesorería queda solo a su criterio, o se requiere de la ratificación por parte del concejo municipal; y si la condonación que propone el mensaje es en términos universales, esto es, para todo aquel que no haya pagado, o bien se exigen algunas condiciones.

A su turno, la **diputada señora Parra (presidenta)** consultó si la declaración de prescripción de deuda sería por una sola vez; y si para que proceda esta declaración habrá o no ciertos factores o criterios a considerar.

El **diputado señor Longton** preguntó si la prescripción se declara en instancia judicial. Por otra parte, recalcó que la declaración de incobrabilidad va a depender de la Tesorería para efectos de que el municipio pueda pedir la prescripción. En ese entendido, consultó cómo operará este sistema en la práctica, enfatizando que la Tesorería también se verá enfrentada a diversas

dificultades para poder declarar incobrables las deudas. Finalmente, consultó si la prescripción puede ser declarada por única vez, o bien en más de una ocasión.

Frente a las inquietudes precedentes, la **subsecretaria Troncoso** precisó que los derechos de aseo prescriben al quinto año de no pagados (a diferencia de los impuestos, que prescriben al tercer año). Asimismo, aclaró que por una parte existe una deuda o un valor cuota anual, llamado “capital”; y, por otra, las multas e intereses, que se generan de acuerdo a lo que establece cada municipio.

En otro orden de ideas, distinguió dos situaciones. La primera está relacionada con las deudas por derecho de aseo propiamente tal, que es la parte medular de las mociones en tramitación, y que recoge el mensaje. Este último faculta al concejo municipal para, dentro de los doce meses de dictada la ley, condonar las multas e intereses, hasta un 100% si la deuda se paga al contado, o hasta un 70% si esta se paga en cuotas. Por otra parte, establece un procedimiento simplificado para tramitar la prescripción de las deudas vencidas, que puede ejercerse durante el mismo período de doce meses, las que se determinarán por medio de un certificado emitido por el director de Administración y Finanzas con acuerdo del concejo municipal, y que el contribuyente deberá presentar ante el juzgado de policía local que corresponda.

Adicionalmente, el mensaje se hace cargo de una segunda situación, que es el cobro a futuro. En efecto, este posibilita que, a través del Servicio de Tesorerías, se pueda proceder al cobro de los derechos de aseo en lo sucesivo. Esto facilitará los procesos de gestión de cobro e incentivará a los contribuyentes para que permanezcan al día, evitando la acumulación de deudas.

Agregó que hay contribuyentes, fundamentalmente las familias más vulnerables y los adultos mayores, que pagan puntualmente sus derechos de aseo porque lo tienen incorporado en su cultura tributaria. Sin embargo, hay otras personas que no tienen tan desarrollada esa cultura y, cada cierto tiempo, como no se ejercen las gestiones de cobro o estas son insuficientes o poco efectivas, las deudas se terminan acumulando. Por eso, cada diez años aproximadamente, se dictan leyes de esta naturaleza que permiten la condonación de las deudas por concepto de derechos de aseo.

Sobre la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal, subrayó que esta podrá solicitarse respecto de aquellas que tengan una data mayor a cinco años de antigüedad, contados desde la fecha en que se hacen exigibles. Para tal efecto, el jefe de Administración y Finanzas deberá emitir un certificado de deuda vigente que el interesado deberá presentar, conjuntamente con la solicitud, ante el juzgado de policía local competente. Otro aspecto importante es que, al tramitarse este procedimiento ante los referidos juzgados, no se requerirá del patrocinio de abogado, lo que implicaba un costo adicional en el que estaban obligados a incurrir los contribuyentes. Por último, una vez acogida a trámite la solicitud de declaración de prescripción, la municipalidad correspondiente deberá evacuar, dentro de 10 días hábiles, un informe respecto de la deuda total de derechos de aseo. De esta forma, el contribuyente saneará su situación de deuda ante el municipio.

Sin perjuicio de valorar el mensaje, la **diputada señora Joanna Pérez** planteó su preocupación por el carácter regresivo que podrían tener

algunas de las medidas propuestas en él si se aplican en términos universales, en el entendido que las exenciones implican una disminución de los ingresos municipales. Por ello, consideró relevante retomar ciertas materias que han quedado pendientes de analizar como, por ejemplo, las anheladas reformas al Fondo Común Municipal y la posibilidad de establecer algún tipo de compensación a los municipios que tienen menos recursos.

Agregó que las iniciativas propuestas por los parlamentarios contemplan la facultad de los municipios de condonar las deudas por derechos de aseo en atención a la situación socioeconómica del deudor, de acuerdo a diversos criterios. En cambio, el mensaje establece esta posibilidad en términos universales, otorgando la misma facilidad a quienes no pagaron por negligencia (por ejemplo), que a quienes no pudieron hacerlo por encontrarse en una situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Al respecto, la **titular de la SUBDERE** explicó que el mensaje contempla una facultad y no un mandato, por lo que cada municipalidad -a través de su alcalde y concejo- tendrá que ponderar la situación.

Acotó que, en virtud de la legislación vigente, ya operan ciertas exenciones: de carácter territorial (cuando el concejo municipal define que un área dentro de una comuna tiene ciertas condiciones de vulnerabilidad que hacen recomendable adoptar esta medida); e individual (que procede cada dos años, cuando un contribuyente declara una condición particular como, por ejemplo, una enfermedad, que le imposibilita el pago de los derechos de aseo).

Subrayó también que, actualmente, se registran altas morosidades por este concepto, las que rondan el 70% de la morosidad general de los municipios. Por lo tanto, lo que busca el mensaje es sincerar esta situación. En virtud de que las gestiones de cobro son muy poco eficientes desde la perspectiva de la recuperación de los recursos, el mensaje optó por establecer la posibilidad de la prescripción en términos generales; pero, a su vez, regular de mejor manera los incentivos y desincentivos. Así, el incentivo sería tratar de que el contribuyente pague el total de la deuda en una sola cuota, con lo que obtiene la condonación del 100% de las multas e intereses. En cambio, a aquellos que no pueden hacerlo y se ven en la necesidad de celebrar un convenio de pago respecto de la deuda, se les condona solo un porcentaje de lo debido por concepto de multas e intereses.

Si se hubiese procedido a la condonación general de un 100%, eso habría implicado, ciertamente, una injusticia tributaria, pues suelen ser -como indicó- los adultos mayores y las familias vulnerables las que más cumplen con la obligación de pagar sus derechos de aseo.

Por otra parte, aclaró que la prescripción se alega individualmente ante el juzgado de policía local competente. Respecto a la posibilidad de reglamentar una condonación o prescripción "masiva", hizo ver que, tratándose de derechos, el municipio siempre estará obligado a tramitar su cobro.

En otro orden de ideas, subrayó que los municipios -apoyados por la SUBDERE- deberán hacer un esfuerzo muy importante para difundir la posibilidad que establece el mensaje tanto para celebrar convenios de pago, como para solicitar la prescripción de las deudas vencidas. Agregó que en esta materia opera la asimetría de la información, y de acuerdo a la experiencia de leyes

anteriores muchas veces los contribuyentes se enteraban de su existencia cuando estas ya habían perdido su vigencia.

La facultad que el mensaje otorga a los municipios para celebrar convenios de colaboración con la Tesorería General de la República les permitirá poder seguir cobrando este derecho, evitando los costos que hasta ahora pesan sobre su estructura financiera.

El **diputado señor Morales** planteó como preocupación el hecho de que muchas personas podrían preferir solicitar la prescripción -que implica una condonación total- antes de celebrar convenios de pago, pues ambas alternativas pueden ejercerse dentro de los doce meses de publicada la ley, ante lo cual cabe preguntarse cuál sería el incentivo para el pago.

La **subsecretaria Troncoso** explicó ante dicha inquietud que, desde que se publique la ley, se entiende que la posibilidad de solicitar la prescripción opera respecto de las deudas vencidas con una data mayor a cinco años de antigüedad. Pero hacia el futuro debiesen operar los convenios de pago y, eventualmente, el cobro a través de la Tesorería.

La **presidenta, diputada señora Parra**, dijo que de acuerdo a lo que se desprende del mensaje, una vez publicada la ley las personas que tienen una deuda mayor a cinco años podrán solicitar la prescripción de la misma. Pero ello no significa que, a contar de ese momento, podrán esperar cinco años para solicitar la prescripción, en vez de celebrar un convenio de pago, pues ambas facultades solamente pueden ejercerse dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley.

Frente a una intervención de la **diputada señora Hernando**, quien reiteró la inquietud manifestada por el diputado señor Morales, la **subsecretaria Troncoso** subrayó que aquellos contribuyentes que deban más de cinco años de derechos de aseo podrán solicitar la prescripción, pero aquellos que deban menos de cinco años podrán acogerse a la posibilidad de celebrar un convenio de pago. En definitiva, un contribuyente que, por ejemplo, adeuda siete años de derechos de aseo, dentro de los doce meses de publicada la ley podrá solicitar la prescripción de la deuda de los primeros cinco años, y podrá celebrar un convenio de pago por la deuda de los últimos dos. Es decir, la prescripción se aplica respecto de la deuda más antigua, hasta completar cinco anualidades; y respecto del resto se puede celebrar un convenio de pago.

En otro plano, la **diputada señora Hernando** consultó a la titular de la SUBDERE de qué manera -en términos prácticos- las municipalidades gestionan el cobro de los derechos de aseo respecto de aquellos inmuebles que están exentos del pago del impuesto territorial y que, por lo tanto, deben efectuar directamente.

La **subsecretaria Troncoso** señaló que la gestión de cobro es diversa y depende de cada municipio. Los más grandes cuentan con equipos o unidades de renta, incluso distintas a la Dirección de Administración y Finanzas, que se dedican especialmente al cobro de todos los derechos y tasas del municipio, obteniendo resultados muy eficientes. Pero tratándose de las municipalidades más pequeñas, sus respectivos departamentos de Administración y Finanzas, además de cumplir con su función regular -que implica, fundamentalmente, el manejo administrativo, presupuestario, financiero, de

logística, abastecimiento y compras-, deben encargarse del cobro de los derechos de aseo. De esta manera, así como hay municipios que tienen equipos de fiscalizadores que salen a notificar personalmente, hay otros que lo hacen vía carta certificada, y otros que no pueden hacerlo de ninguna de las dos maneras.

Esta situación ha impactado las finanzas municipales. La alternativa menos popular es la de “salir a cobrar”, y por eso es que cobra relevancia la posibilidad de que sea la Tesorería General de la República la que se encargue de esta gestión que muchas veces los municipios, por los altos costos que implica, no pueden asumir.

Finalmente, la **diputada señora Parra (presidenta)** relevó que el mensaje recoge varios aspectos regulados en las mociones.

\*\*\*\*\*

Concluido el debate general, se sometió a votación la idea de legislar, siendo aprobada por asentimiento unánime, según se consigna en el capítulo de las constancias reglamentarias.

#### **IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR**

**En este trámite, la Comisión decidió tomar como texto base para la discusión particular el mensaje contenido en el boletín N° 14.797-06.** Al respecto, adoptó los siguientes acuerdos:

##### Artículo 1

Dice así:

“Artículo 1.- Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo periodo se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

- i) Podrá pedirse la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contados desde la fecha que se hacen exigibles, ante el juzgado de policía

local competente. Para tales efectos, el interesado deberá solicitar un certificado de deuda vigente, el cual deberá señalar su antigüedad, a la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, el cual deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de declaración de la prescripción de las deudas vencidas;

ii) Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en soporte papel o electrónico;

iii) Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado; y,

iv) Una vez acogida a trámite, se solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto de la deuda total de derechos de aseo, el cual deberá ser evacuado dentro 10 días hábiles.

La sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior no será susceptible de recurso de apelación.”.

**La Comisión aprobó por unanimidad el artículo 1 del proyecto; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación** del diputado señor Longton, que agrega en el literal iv) del inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso contrario el procedimiento continuará su curso.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Hernando, Luck y Parra (Presidenta); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Rocafull y Saldívar.

Frente a una inquietud del **diputado señor Saldívar**, quien estimó drástico que la sentencia del juzgado de policía local no sea susceptible del recurso de apelación, la **señora Alid, de la Subdere**, explicó que el fundamento de esa norma es agilizar la tramitación de este procedimiento, que de por sí es simplificado. Por otro lado, hay otros procedimientos que se tramitan ante la justicia de policía local y que tampoco permiten la interposición del aludido recurso.

En un plano distinto, y respondiendo a una consulta del **diputado señor Berger**, indicó que la prescripción de la deuda opera desde los 5 años hacia atrás, sin un tope máximo de años.

## Artículo 2

Señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Modifícase el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al 10% de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles;

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario; y,

c) Realizar el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración con el Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

**La Comisión aprobó por unanimidad el numeral 1 del artículo**

2. Participaron en la votación las diputadas señoras Luck, Pérez (Joanna) y Parra (Presidenta); y los diputados señores Berger, Longton, Molina, Rocafull y Saldívar.

Respondiendo a una consulta de la **diputada señora Parra (Presidenta)**, la **señora Alid, de la Subdere**, manifestó que el penúltimo inciso del artículo 2 bis que se propone busca evitar un doble cobro y o un doble pago, lo que se daría en el evento que los contribuyentes paguen los derechos de aseo en el municipio y luego en la Tesorería. En tal virtud, una vez celebrado el convenio entre ambas entidades, la municipalidad queda impedida de recibir pagos por este concepto.

El **diputado señor Rocafull** cuestionó la necesidad de tomar tal resguardo, porque cuando el contribuyente paga en una entidad debiese quedar registrado automáticamente su pago.

En torno al mismo punto, la **diputada señora Parra (Presidenta)** observó que no existe un sistema informático compartido entre ambas entidades. Por ello, si hay un convenio de por medio, el cobro debe hacerlo Tesorería.

En respuesta a una pregunta del **diputado señor Longton** sobre la sanción que cabría aplicar en caso que una municipalidad reciba un doble pago, habiendo celebrado un convenio con la Tesorería, la **titular de la Subdere, señora Troncoso**, dijo que el municipio estaría obligado a devolver al contribuyente el segundo pago. Sin embargo, es poco probable que se dé esa situación, pues el pago de los derechos de aseo es contra notificación, a diferencia de las contribuciones, por ejemplo, que son un impuesto prefijado anualmente.

Complementando la explicación anterior, la **señora Alid** indicó que el afectado por el doble pago podría recurrir ante la Contraloría; y, además, solicitar la instrucción de un procedimiento administrativo, para determinar las responsabilidades que correspondan.

2) Incorpórase en el artículo 7 el siguiente inciso final:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

El artículo 7, que se modifica por el numeral en referencia, dice lo siguiente:

“Artículo 7.- Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa

del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.

Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Las municipalidades podrán, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales a que se refiere el inciso anterior. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que, junto a las tarifas que así se definan, serán de carácter público, según lo dispongan las referidas ordenanzas.

Con todo, quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.”.

**La Comisión aprobó también por unanimidad (8) el numeral 2 del artículo 2.**

#### Artículo transitorio

Dice así:

“Artículo transitorio.- Las disposiciones del artículo 2° de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de dos años contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

**Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (8); conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación** de la diputada señora Parra que reemplaza la expresión “dos años” por “un año”.

## **V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS**

No hay artículos ni indicaciones rechazados.

## **VI.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No se presentaron indicaciones que hubieren sido declaradas inadmisibles.

## **VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**

Por las razones mencionadas, y las que expondrá la Diputada Informante, **la Comisión de Gobierno Interior recomienda aprobar** el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.-Facúltase a las municipalidades del país para que, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y previo acuerdo del respectivo concejo, celebren convenios de pago hasta en doce cuotas por deudas por derechos de aseo.

Asimismo, podrán condonar hasta el cien por ciento de las multas e intereses cuando la deuda se pague al contado y hasta el setenta por ciento de multas e intereses por dicho concepto en caso de que se suscriba un convenio de pago según lo señalado en el inciso precedente. En caso de incumplimiento de dicho convenio, las acciones de cobro deberán ser realizadas por la municipalidad respectiva.

Durante el mismo período se podrá tramitar la prescripción de las deudas vencidas de derechos de aseo municipal bajo las siguientes reglas:

i) Podrá pedirse la declaración de la prescripción de las deudas vencidas que posean una data mayor a cinco años de antigüedad, contados desde la fecha que se hacen exigibles, ante el juzgado de policía local competente. Para tales efectos, el interesado deberá solicitar un certificado de deuda vigente, el cual deberá señalar su antigüedad, a la Unidad de Administración y Finanzas de la municipalidad respectiva, el cual deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de declaración de la prescripción de las deudas vencidas;

ii) Los juzgados de policía local deberán poner a disposición del interesado formularios tipos para la interposición de la solicitud, en soporte papel o electrónico;

iii) Para la interposición y tramitación de la solicitud de que trata este inciso, no se requerirá del patrocinio de abogado; y,

iv) Una vez acogida a trámite, se solicitará informe a la municipalidad correspondiente respecto de la deuda total de derechos de

aseo, el cual deberá ser evacuado dentro 10 días hábiles. En caso contrario el procedimiento continuará su curso.

La sentencia pronunciada por los juzgados de policía local en conformidad a las reglas señaladas en el inciso anterior no será susceptible de recurso de apelación.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente artículo 2° bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Las municipalidades estarán facultadas para celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Tesorerías para que éste recaude y cobre administrativa y judicialmente los ingresos o rentas municipales respectivas.

La celebración del convenio de colaboración permitirá al Tesorero General de la República realizar las siguientes acciones:

a) Declarar incobrables los ingresos o rentas municipales morosas de la municipalidad respectiva que se hubieren girado, que correspondan a deudas semestrales de monto no superior al 10% de una unidad tributaria mensual, siempre que hubiere transcurrido más de un semestre desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles;

El Tesorero General de la República declarará la incobrabilidad de los ingresos o rentas municipales morosas a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la unidad encargada de la administración y finanzas de la municipalidad respectiva, y procederá a la eliminación de los giros u órdenes respectivos. La nómina de deudores incobrables se remitirá a la Contraloría General de la República.

b) Condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los ingresos o rentas municipales morosas sujetas a la cobranza administrativa y judicial de dicho servicio, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, ciñéndose estrictamente a las políticas de condonación fijadas conforme al artículo 207 del Código Tributario; y,

c) Realizar el cobro judicial de las patentes, derechos y tasas municipales en conformidad a las normas contenidas en el Título V del Libro III del Código Tributario, sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo 47 de esta ley.

En el evento que las municipalidades celebren con el Servicio de Tesorerías el convenio de colaboración indicado en el inciso primero de este artículo, no podrán percibir ni cobrar los ingresos y rentas municipales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley. Tampoco podrán celebrar convenios destinados al pago de los indicados ingresos y rentas municipales ni condonar las multas e intereses producidos por el no pago de aquellos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá prestar su colaboración con el Servicio de Tesorerías con el objetivo de coordinar con las municipalidades el adecuado funcionamiento de los convenios celebrados en conformidad a este artículo.”.

2) Incorpórase, en el artículo 7°, el siguiente inciso final, nuevo:

“En el evento que una municipalidad celebre el convenio de colaboración señalado en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley, estará obligada a remitir al Servicio de Tesorerías y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, antes del 30 de noviembre de cada año, una actualización de la información establecida en el presente artículo.”.

Artículo transitorio.- Las disposiciones del artículo 2° de esta ley entrarán en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 15 de enero; 22 de octubre; 5 y 19 de noviembre de 2019; 17 de agosto de 2021; 11 y 18 de enero; y 1 de marzo de 2022, con la asistencia de las diputadas señoras Daniella Cicardini Marcela Hernando, Karin Luck, Andrea Parra (Presidenta), Catalina Pérez y Joanna Pérez; y de los diputados señores Bernardo Berger, Andrés Longton, Andrés Molina, Celso Morales, Luis Rocafull, Raúl Saldívar, Renzo Trisotti y Pedro Velásquez.

El diputado Andrés Celis reemplazó a la diputada Karin Luck; y el diputado Marcelo Schilling reemplazó al diputado Luis Rocafull.

También concurrieron los diputados señores Raúl Soto y Víctor Torres.

Sala de la Comisión, a 1 de marzo de 2022

**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
**Abogado Secretario de la Comisión**